



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 13 de enero de 2014
No. 6

SUMARIO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO DEL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE POR EL QUE ADICIONAN SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO QUE DEBERÁN SER SUJETOS OBLIGADOS A LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2011-2017.

AVISOS JUDICIALES: 5605, 10-A1, 5607, 5606, 886-B1, 5599, 5592, 5426, 5438, 1483-A1, 5413, 855-B1, 856-B1, 857-B1, 5436, 5440, 5439, 5628, 5570, 34 y 5571.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 15-A1, 5655, 1537-A1, 891-B1, 1526-A1, 5631, 1473-A1, 5351, 112, 111 y 102.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

FE DE ERRATAS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE, PUBLICADA EN GACETA DEL GOBIERNO ESTATAL NÚMERO 52, CON FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
EL GRANDE

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78, 80 PÁRRAFO SEGUNDO Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 16, 17, 19 FRACCIÓN XVII, 32 Bis, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2 Y 42 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULO 6 FRACCIÓN XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE; ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 PÁRRAFO TERCERO DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EN FECHA 10 DE MAYO DE 2010; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en el punto 5 "Visión y Prospectiva" señala que las acciones a realizar por la presente Administración Pública Estatal se basan en principios fundamentales, entre lo que resaltan la Transparencia, que establece que las acciones del Gobernador Estatal se realizarán a la vista de todos, de la manera más abierta posible, para facilitar el acceso a la información que permita, a su vez, una adecuada rendición de cuentas, mediante mecanismos eficaces y oportunos.

Que en términos del artículo 42 fracción XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos tienen la obligación de cumplir con la entrega de índole administrativa del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo, en términos de las disposiciones aplicables, a fin de contribuir a salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficacia en la prestación del servicio público.

Que el 26 de marzo de 2004 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México, con el objeto de regular el proceso de entrega y recepción de las unidades administrativas que deben llevar a cabo los servidores públicos al concluir un empleo, cargo o comisión, a fin de generar información suficiente y oportuna que permita al servidor público que reciba, dar continuidad a los trámites y servicios gubernamentales.

Que con el propósito de actualizar el proceso de entrega y recepción de las unidades administrativas, mediante acuerdo de fecha 10 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta del Gobierno, se reformó, adicionó y derogó el Reglamento en la materia. En mérito a lo anterior se expide el presente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE POR EL QUE ADICIONAN SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO QUE DEBERÁN SER SUJETOS OBLIGADOS A LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2011-2017.

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, párrafo tercero del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, publicado en la Gaceta del Gobierno con fecha 10 de mayo del 2010, son sujetos obligados a la entrega y recepción los servidores públicos de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente, responsables de las áreas de ATENCIÓN AL PÚBLICO, PROGRAMA INTEGRAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES, COMBUSTIBLES ALTERNOS, VENTA DE HOLOGRAMAS Y AREA DE EMPAQUETAMIENTO DEL ALMACEN DE CERTIFICADOS DE APROBACIÓN DE VERIFICACIÓN, lo anterior en virtud de la naturaleza de las funciones que realizan.

SEGUNDO.- El Coordinador Administrativo de la Secretaría del Medio Ambiente, en su calidad de Enlace Institucional para implementar el programa entrega y recepción, deberá informar por oficio al Secretario de la Contraloría de este acuerdo.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del día en que se publique.

TRANSITORIO

ÚNICO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL
M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.
(RÚBRICA).**

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; 02 DE DICIEMBRE DE 2013.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO

URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A. y OTRO. Se hace de su conocimiento que LUIS BONILLA DIAZ, demanda en la vía Ordinaria Civil (USUCAPION), en el expediente 687/2013, las siguientes prestaciones: a) La prescripción adquisitiva por usucapión del inmueble ubicado en la calle Tres Sur, lote 40, manzana 5, número oficial 37, de la Colonia Nuevo Laredo, en el Municipio de Ecatepec de Morelos. b) En su momento procesal oportuno y a su vez se le dicte Sentencia Definitiva, en la que indique que procede la acción intentada, se ordene al Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cancele el nombre de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A., y se inscriba a favor del suscrito LUIS BONILLA DIAZ. c) Solicito se inscriba preventivamente mi demanda en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos con los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico 00265396, partida 245, volumen 29, Libro Primero, Sección Primera de fecha 23 de agosto de 1963, a favor de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A. d) El pago de gastos y costas que originen con motivo del presente juicio. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en el Municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de éste Tribunal.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México; veintiocho de noviembre de dos mil trece.-Validación: Fecha del acuerdo que ordenó la publicación: 22 de noviembre del 2013.-Secretario Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

5605.-16 diciembre, 13 y 22 enero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO

En el expediente número 1174/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación judicial), promovido por FELIX EFREN CASTRO JIMENEZ, en cumplimiento al auto de fecha dos de diciembre del dos mil trece, en el que se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de circulación diaria en la entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos que el actor por medio de contrato de compraventa celebrado el veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos, adquirió de Julia Franco de Rojas un terreno denominado La Loma, ubicado en calle Palo Grande sin número, Barrio de Zimapan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, con una superficie de 3972.46 metros cuadrados, tal y como se desprende de la cláusula primera y por ello solicito a la autoridad administrativa llevar a cabo con la asistencia de colindantes el levantamiento topográfico a efecto de saber con exactitud las medidas y colindancias del inmueble, mismo que se llevó a cabo por la Jefatura de Catastro del H. Ayuntamiento de Teoloyucan el día veintinueve de julio de dos mil cinco tal y como se advierte en el acta circunstanciada en la que constan las siguientes medidas y colindancias: primer norte: 24.00 metros con terrenos del

Municipio de Coyotepec, México, segundo norte: 4.25 metros con Domingo Castro Jiménez, al sur: 31.70 metros con calle Palo Grande, primer oriente: 105.50 metros con Domingo Castro Jiménez, segundo oriente: 41.50 metros con Julia Frago, y al poniente: 150.15 metros con Unidad 20 de Marzo A.C., y que desde la fecha del contrato de referencia, ha poseído el terreno de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe.

Quedan a disposición de la parte interesada los edictos, para que los reciba y gestione su pronta publicación, previa razón de recibo que obre en autos.

Se expide para su publicación a los nueve días del mes de diciembre del dos mil trece.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 02 diciembre 2013.-Segunda Secretario de Acuerdos, Licenciada Ivette Anguiano Aguilar.-Rúbrica.

10-A1-8 y 13 enero.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

En el expediente número 720/2012, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por JUAN GABRIEL JAIMES JAIMES, promoviendo por propio derecho en contra de STARK COMPANY S.A. DE C.V. y RAUL RICARDO PASTRANA PLEITES, por auto de fecha tres de octubre de dos mil trece, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, ordenó emplazar a la parte demandada RAUL RICARDO PASTRANA PLEITES por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta del demandado a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, para dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de éste Tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes incluyendo las de carácter personal se harán por lista y Boletín Judicial, fundándose para hacerlo en las siguientes prestaciones:

I.- El pago de la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal respecto de la inversión realizada en la empresa hoy demandada y en lo personal al representante legal. II.- El pago del rendimiento a razón del cuarenta por ciento mensual desde el momento en que incumplió con el pago hasta el momento en que de cumplimiento a todas y cada una de las prestaciones reclamadas. III.- El pago de gastos y costas que se generen durante la tramitación del presente juicio. Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a los siete días del mes de noviembre del dos mil trece.-Doy fe.-Auto que lo ordena de fecha tres de octubre del año dos mil trece.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Indra Ivón Castillo Robledo.-Rúbrica.

5607.-16 diciembre, 13 y 22 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
EDICTO

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 1153/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, JUVENTINO SANCHEZ GALINDO le demanda la

USUCAPION, a MARTHA SANCHEZ VIVERON, respecto del lote de terreno número 11, de la manzana 956, zona 11, Colonia Santiago, del Ex Ejido Ayoitla Chalco, ubicado en el Municipio de Chalco, hoy Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 94.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al noreste: 10.90 metros con lote 1; al sureste: 18.20 metros con lote 10; al suroeste: 10.70 metros con calle Norte 22; y al noroeste: 17.80 metros con calle Poniente 4; asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- En fecha 22 de diciembre del año 2000, celebró contrato privado de compra venta, con MARTHA SANCHEZ VIVERON, respecto del lote de terreno arriba descrito, en donde se pactó como precio de la operación la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), realizándose el pago total del precio pactado al momento de la firma de dicho contrato; 2.- Dicho inmueble lo adquirió de buena fe, mismo que ha poseído en calidad de propietario desde el día 22 de diciembre del 2000, en donde se le entregó la posesión física, jurídica y material de dicho inmueble materia de esta controversia; 3.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Chalco, México, el cual se encuentra inscrito bajo la partida 15036, volumen 96, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 14 de agosto del año de 1190, folio real número 00033188 a nombre de MARTHA SANCHEZ VIVERON; 4.- El bien inmueble materia de esta operación desde la fecha en que se adquirió entró en posesión inmediata del mismo, siendo esto el día 22 de diciembre del 2000, fecha en que se firmó el contrato privado de compra venta, ejerciendo desde hace más de 10 años sobre este actos públicos de dominio, sin que hasta el momento se le haya perturbado o disputado la posesión del mismo, dado que su posesión ha sido de forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente y en carácter de propietario, toda vez que lo adquirió de buena fe, tan es así que ha pagado los impuestos y derechos que eroga dicho inmueble.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil trece, se emplaza a la demandada MARTHA SANCHEZ VIVERON, por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que les represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

5606.-16 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
 E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 578/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre USUCAPION, promovido por REYNA ANGELA GALICIA CHAVEZ en contra de ELENA GALICIA CHAVEZ, la parte actora REYNA ANGELA GALICIA CHAVEZ,

demanda lo siguiente: A).- La propiedad del bien inmueble ubicado en número 01, de la manzana 179, zona 03, actualmente Colonia Guadalupe Segunda Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México (que anterior al año 1996 era conocido como Municipio de Chalco tal y como se encuentra asentado en el Instituto de la Función Registral). B).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación y tildación de inscripción que a la fecha obra a favor del demandado, en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, bajo la partida 440, volumen 112, del Libro Primero, Sección Primera de fecha 01 de junio de 1990, respecto del inmueble, materia del presente juicio y consecuentemente se inscriba el multicitado a favor de la suscrita en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México.

Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los Hechos de la demanda: 1.- Que con fecha 01 de abril del año 1989 adquirí por medio de contrato de compra-venta que se realizó con la C. ELENA GALICIA CHAVEZ por la cantidad de \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), el inmueble del lote de terreno número 01, de la manzana 179, zona 03, actualmente Colonia Guadalupe Segunda Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, (que anterior al año 1996 era conocido como Chalco, tal y como se encuentra asentado en el Instituto de la Función Registral), Estado de México. 2.- El año 1990 la Sra. ELENA GALICIA CHAVEZ, se cambió de domicilio, desconociendo hasta el momento su nuevo paradero, así como perdiendo completamente comunicación alguna, motivo por el cual no nos hizo entrega de la escritura original y solo firmando el contrato de compraventa. Privado. 3.- El lote de terreno materia del presente juicio posee las siguientes medidas y colindancias; noreste: 20.90 metros colinda con calle Sur Nueve; sureste: 07.90 metros colinda con lote Dos; suroeste: 20.80 metros colinda con lote Veintiséis; noroeste: 07.90 metros colinda con calle Oriente Treinta y Ocho. Total de superficie: 165.00 m2. ciento sesenta y cinco metros cuadrados. Este hecho es de acreditarse al tenor de certificado de inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que corre agregado al presente ocurso u de fecha trece (13) de febrero de (2013) dos mil trece y del cual cabe mencionar que en este documento se señala que esta ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México, pero que aclaramos a su Señoría que anteriormente el Municipio de Valle de Chalco pertenecía a Chalco. Aclaremos lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Agregando al presente escrito recibo telefónico a nombre de la C. GALICIA CHAVEZ ANGELA donde se puede constatar que el domicilio es el mismo y en este recibo se aprecia que es Municipio de Valle de Chalco. 4.- Tal y como lo acredito en este acto con la documental respectiva en compañía de mi familia y de los testigos de asistencia con fecha 01 de abril de 1989 adquirí mediante contrato de Compra Venta el inmueble materia del presente asunto, fecha desde la cual he tenido y tengo la posesión del referido inmueble en concepto de propietario de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, motivo por el cual acuda ante su Señoría y ejercitar la vía y forma propuesta, toda vez que considero reúno los requisitos y condiciones que señala indispensables para poder usucapir. A efecto de acreditar los extremos de mi acción y por cuanto hace a la calidad de la posesión que con respecto de lote de terreno materia del presente juicio ostento y he ostentado en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe en este acto exhibo los documentales base de la presente acción, mismas que solicito se tengan por ofrecidas y admitidas para los efectos que en derecho haya lugar siendo: CONTRATO DE COMPRAVENTA PRIVADO entre ELENA GALICIA CHAVEZ y REYNA ANGELA GALICIA CHAVEZ de fecha 01 de abril del año 1989, recibo de TELMEX de fecha 21 de febrero de 2013 a nombre de ANGELA GALICIA CHAVEZ. En mérito de lo anterior, se emplaza a ELENA GALICIA CHAVEZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de

no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndote las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.-Doy fe.-Lo que se hace en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil trece.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, México, Licenciado Ramón González Rosario.-Rúbrica.

886-B1.-16 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

INVERSIONES ECATEPEC, S.A.

En el expediente número 402/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ TURULLOLS, en contra de BEATRIZ SUAREZ FUENTES e INVERSIONES ECATEPEC, S.A., el Juez Primero Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepanntla, Estado de México, mediante auto de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, ordenó emplazar por medio de edictos a INVERSIONES ECATEPEC, S.A., haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir lo que a su derecho corresponda. Dejándose a su disposición las copias simples de traslado, apercibido que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del proceso en rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

A.- la declaración Judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de la señora MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ TURULLOLS, la usucapión respecto del terreno y construcción ubicado en Boulevard Valle Dorado No. 102, Lote 1, Manzana 56, Colonia Valle Dorado, Municipio de Tlalnepanntla de Baz, Estado de México. C.P. 54020.

B.- La declaración Judicial de que la señora MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ TURULLOLS, he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio respecto del inmueble descrito.

C.- La cancelación en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepanntla, Estado de México, de la inscripción hecha a favor de la sociedad denominada INVERSIONES ECATEPEC, S.A., respecto del inmueble descrito.

D.- La inscripción de la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepanntla, Estado de México, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de la señora MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ TURULLOLS, usucapión respecto del inmueble descrito.

Manifestando en sus hechos que el día 26 de abril de 1999, celebré contrato de compra venta, respecto del inmueble ubicado en Boulevard Valle Dorado No. 102, lote 1, Manzana 56, Colonia Valle Dorado, Municipio de Tlalnepanntla de Baz, Estado de México, C.P. 54020.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanntla, Estado de México, bajo la partida número 36 Bis, volumen 256, libro primero, sección primera, de fecha 31 de octubre de 1974, Folio Real Electrónico Número 00158803.

2.- El día 26 de abril de 1999, la señora BEATRIZ SUAREZ FUENTES, me puso en posesión material del terreno y construcción ubicado en Boulevard Valle Dorado No. 102, lote 1, Manzana 56, Colonia Valle Dorado, Municipio de Tlalnepanntla de Baz, Estado de México, C.P. 54020.

3.- Desde la fecha de celebración del contrato privado de compra venta que se exhibió como anexo número uno, la suscrita MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ TURULLOLS, he poseído en calidad de propietaria, en forma absoluta, pública, continua y de buena fe, el terreno y construcción ubicado en Boulevard Valle Dorado No. 102, lote 1, Manzana 56, Colonia Valle Dorado, Municipio de Tlalnepanntla de Baz, Estado de México. C.P. 54020.

4.- Desde la fecha a que se refiere el hecho segundo del presente escrito, la Señora BEATRIZ SUAREZ FUENTES, me entregó el terreno y construcción ubicado Boulevard Valle Dorado No. 102, lote 1, Manzana 56, Colonia Valle Dorado, Municipio de Tlalnepanntla de Baz, Estado de México, C.P. 54020.

5.- El inmueble identificado como terreno y construcción ubicado Boulevard Valle Dorado No. 102, lote 1, Manzana 56, Colonia Valle Dorado, Municipio de Tlalnepanntla de Baz, Estado de México, C.P. 54020.

Se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanntla, Estado de México, bajo la partida número 36 bis, volumen 256, libro primero, sección primera, de fecha 31 de octubre de 1974, Folio Real Electrónico Número 00158803 a nombre de la sociedad denominada INVERSIONES ECATEPEC, S.A.

6.- Por lo anteriormente expuesto y en virtud de estar en posesión del terreno y construcción ubicado en Boulevard Valle Dorado No. 102, lote 1, Manzana 56, Colonia Valle Dorado, Municipio de Tlalnepanntla de Baz, Estado de México, C.P. 54020.

Por más de cinco años en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, efectuando ampliaciones al inmueble en habitaciones, cocina, cambiando pisos, ventanas y puertas así como cambio y reparación de herrería de la puerta exterior, pintura en el interior y exterior percatándose de ello vecinos y personas que me visitan, es por lo que acudo a este H. Juzgado a demandar las prestaciones consignadas en el capítulo correspondiente de este escrito, en la vía y forma propuesta en contra de la Sociedad denominada INVERSIONES ECATEPEC, S.A. y de la señora BEATRIZ SUAREZ FUENTES, máxime que han abandonado tanto física como económicamente el inmueble materia del presente juicio desde hace más de 14 años, por lo que se puede concluir que carece de todo interés.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.-Doy fe.

Auto que ordena la publicación de edictos catorce de noviembre de dos mil trece; expedido por: Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Esteva Alvarado.-Rúbrica.

5599.-16 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
 E D I C T O**

Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 305/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre otorgamiento y firma de escritura promovido por **BONIFACIO ESPINOZA CASTILLO**, en contra de **ROXANA HERNANDEZ REYES**, le demanda lo siguiente: A) El reconocimiento y cumplimiento de contrato de compraventa celebrado el veinte de mayo de dos mil tres, celebrado entre **ROXANA HERNANDEZ REYES** y **BONIFACIO ESPINOZA CASTILLO**, respecto del inmueble ubicado en calle Sur 3, lote 11, manzana 153, Colonia Niños Héroe 1ª. Sección en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; B) Otorgamiento y firma de la escritura de compraventa ante Notario del inmueble descrito a favor de **BONIFACIO ESPINOZA CASTILLO**, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: superficie de 184.00 mts2. (ciento ochenta y cuatro metros cuadrados), al noreste: 09.00 metros con lote 21, al sureste: 19.10 metros con lote 10 y calle Sur 3; al suroeste: 10.00 metros con calle Sur 3; al noroeste: 19.70 metros con lote 12, C) El pago de gastos y costas. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los Hechos de la demanda: 1.- El día veinte de mayo de dos mil tres, **ROXANA HERNANDEZ REYES**, celebró contrato privado de compraventa en su carácter de propietario a favor de **BONIFACIO ESPINOZA CASTILLO**, respecto del inmueble citado: 2.- En razón de dicha compraventa **ROXANA HERNANDEZ REYES** extendió a favor de **BONIFACIO ESPINOZA CASTILLO**, recibo que ampara la cantidad total, esta es por \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); 3.- En dicho contrato se estipuló como fecha de entrega formal y material del inmueble el primero de junio de dos mil tres, fecha desde la cual **BONIFACIO ESPINOZA CASTILLO**, tiene dominio y posesión del inmueble materia del juicio. 4.- Por lo que al ser propietario **BONIFACIO ESPINOZA CASTILLO**, y ante la negativa de la demandada de otorgar la escritura correspondiente, es que promuevo el presente juicio, con el objeto de que se me otorgue y firme la escritura de compraventa ante Notario Público del inmueble materia del presente Juicio. Así mismo se hace saber que por auto de veintiuno de marzo de dos mil doce se admitió la demanda en la vía y forma propuestas, enderezándose la demanda, ordenándose correr traslado y emplazar a **ROXANA HERNANDEZ REYES**, **ANGEL GREGORIO GOMEZ TORRES** y **ROSALIO ROJAS ESTRADA**.

En mérito de lo anterior, se emplaza a **ANGEL GREGORIO GOMEZ TORRES**, por medio de edictos, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente el en que surta efectos la última publicación de los mismos, a dar contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo por sí o por apoderado legal que la represente, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se ordenará que las ulteriores notificaciones de carácter personal se le realicen en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado, en el periódico Rapsoda y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a cinco de diciembre de dos mil trece.-Doy fe.

Lo que se hace en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil trece.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, México, Licenciado Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

5592.-16 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1062/2013-JOF, relativo al Procedimiento Especial sobre DIVORCIO INCAUSADO, promovido por **MARIA CLOTILDE PEREZ PEREZ**, solicitado a **LUIS URBINA VELAZQUEZ**, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la solicitud y por auto del veintidós de noviembre de dos mil trece, se ordenó emplazar por medio de edictos a **LUIS URBINA VELAZQUEZ**, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, por **MARIA CLOTILDE PEREZ PEREZ**, quien manifiesta que no es su deseo continuar con el matrimonio que le une a **LUIS URBINA VELAZQUEZ**, quien desde hace dos años aproximadamente abandonó el domicilio conyugal y desde entonces no tiene noticia alguna de él, desconociendo su domicilio actual; apercibido que, si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado legal o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la vista, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Los edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial **GACETA DEL GOBIERNO**, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, apercibido que, si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a veintidós de noviembre del año dos mil trece.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 22 de noviembre de 2013.-Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Morales Orta.-Rúbrica.

5426.-4, 16 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
 E D I C T O**

C. PIO QUINTO SEGURA SANTILLAN, GUEDELIA SEGURA SANTILLAN, ANA MARIA SEGURA SANTILLAN, ENRIQUE SEGURA ALICIA, ADELA SEGURA SANTILLAN URSULA SANTILLAN DE SEGURA y WISTAÑO SEGURA SANTILLAN.

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 75/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil (Reivindicatorio), promovido por **JUAN PABLO ALCOCEER LAMM** en contra de **BEATRIZ GONZALEZ DE MUCIÑO SU SUCESION** y OTRO, en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, México, el Juez del conocimiento dictó un auto de fecha ocho de agosto de dos mil trece, se ordenó emplazar por medio de edictos a **PIO QUINTO SEGURA SANTILLAN, GUEDELIA SEGURA SANTILLAN, ANA MARIA SEGURA SANTILLAN, ENRIQUE SEGURA ALICIA, ADELA SEGURA SANTILLAN URSULA**

SANTILLAN DE SEGURA y WISTAÑO SEGURA SANTILLAN, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo por sí, por gestor o por apoderado que los represente, el juicio se seguirá en rebeldía, previniéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimiento Civiles, y se continuará el juicio en su rebeldía, relación sucinta de la demanda: 1.- PIO QUINTO SEGURA SANTILLAN, GUDELIA SEGURA SANTILLAN y ANA MARIA SEGURA SANTILLAN. PRESTACIONES.- La declaración judicial de inexistencia o nulidad absoluta, del contrato de fideicomiso, irrevocable, traslativo de dominio contenido en la escritura pública sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve de fecha dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgado por el Notario Público Número Cincuenta y Cuatro de Distrito Federal, Licenciado Graciano Contreras y cualquier otro acto jurídico derivado de la citada escritura, testimonio notarial que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número cuatrocientos treinta y seis del volumen doscientos cuarenta y cinco, del libro primero, sección primera, por haber participado dicha escritura como fideicomitentes, cuando el objeto de la misma escritura es un bien sobre el cual los fideicomitentes carecen de derecho alguno de posesión o propiedad para poder disponer del mismo. 2.- ENRIQUE SEGURA GALICIA y URSULA SANTILLAN DE SEGURA. PRESTACIONES.- La declaración judicial de la inexistencia o nulidad absoluta, del contrato privado de compraventa, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número dos del volumen treinta, del libro de contratos de compraventa, sección quinta, por haber participado en dicha compraventa, como vendedor del bien inmueble, siendo el objeto del mismo un bien sobre el cual el vendedor carece de derecho alguno de posesión o propiedad para poder disponer del mismo, la declaración Judicial de la inexistencia o nulidad absoluta del contrato privado de compraventa, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número uno del volumen treinta, del libro de contratos de compraventa, sección quinta, por haber participado en dicha compraventa, como comprador del bien inmueble, siendo objeto del mismo un bien sobre el cual el vendedor carece de derecho alguno de posesión o propiedad para poder disponer del mismo. 4.- ADELA SEGURA SANTILLAN. PRESTACIONES.- La declaración judicial de la inexistencia o nulidad absoluta del contrato privado de compraventa, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número dos del volumen treinta del libro de contratos de compraventa, sección quinta, por haber participado en dicha compraventa como comprador del bien inmueble, siendo el objeto del mismo un bien sobre el cual el vendedor acrece de derecho alguno de posesión o propiedad para poder disponer del mismo. La declaración judicial de la inexistencia o nulidad absoluta de la escritura pública que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número quinientos cincuenta del volumen nueve, del libro primero, sección primera, por haber participado en dicha escritura, protocolizando información de dominio, siendo el objeto del mismo un bien sobre el cual el hoy demandado carecía de derecho alguno de posesión o propiedad para disponer de dicho inmueble objeto de la escritura. 5.- WISTAÑO SEGURA SANTILLAN. Prestaciones.- La declaración judicial de inexistencia o nulidad absoluta, del contrato de fideicomiso, irrevocable, traslativo de dominio contenido en la escritura pública sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve de fecha dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro otorgado por el Notario Público Número Cincuenta y

Cuatro del Distrito Federal, Licenciado Graciano Contreras y cualquier otro acto jurídico derivado de la citada escritura, testimonio notarial que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número cuatrocientos treinta y seis del volumen doscientos cuarenta y cinco, del libro primero, sección primera, por haber participado dicha escritura como fideicomitentes, cuando el objeto de la misma escritura es un bien sobre el cual los fideicomitentes carecen de derecho alguno de posesión o propiedad para poder disponer del mismo. La declaración judicial de inexistencia o nulidad absoluta del contrato privado de compraventa, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número dos del volumen treinta, del libro de contratos de compraventa, sección quinta, por haber participado en dicha compraventa, como comprador del bien inmueble, siendo el objeto del mismo un bien sobre el cual el vendedor acrece de derecho alguno de posesión o propiedad para poder disponer del mismo, la declaración judicial de la inexistencia o nulidad absoluta de la escritura pública que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número quinientos cincuenta del volumen nueve, del libro primero, sección primera, por haber participado en dicha escritura, protocolizando información de dominio, siendo el objeto del mismo un bien sobre el cual el hoy demandado carecía de derecho alguno de posesión o propiedad para disponer de dicho inmueble objeto de la escritura.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación. Dado en Huixquilucan, México, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil trece.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos,; Lic. María Teresa García Gómez.-Rúbrica.

5438.-4, 16 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 780/2013.

JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO.

DENUNCIADO POR: ANGELICA GARCIA RAMIREZ.

LUIS ARTURO BUTRON FLORES.

El Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de dieciséis de octubre del dos mil trece, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó notificar por medio de edictos, respecto del Procedimiento Especial Predominantemente Oral sobre divorcio incausado, que instauró en su contra la señora ANGELICA GARCIA RAMIREZ, en la que le demanda las siguientes peticiones:

- 1).- La disolución del vínculo Matrimonial que nos une.

Fundándose en los hechos que narra en su escrito inicial de demanda, quedando a su disposición las copias simples de la misma en la Secretaría del Juzgado.

Por lo tanto deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confesa la misma o por contestada en sentido

negativo, según sea el caso y se seguirá la demanda en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista y Boletín Judicial, del Estado, quedando a disposición del demandado las copias debidamente selladas y cotejadas para el traslado respectivo.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Para su publicación ordenada por auto de fecha 16 de octubre del 2013.-Naucaipan de Juárez, México, 30 de octubre del 2013.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Eugenio Peña Ramos.-Rúbrica.

1483-A1.-4, 16 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JUSTINA VILAFRANCO OSNAYA y MARIA OSNAYA ROSA.

Se hace de su conocimiento que ARISTEO GONZALEZ SANTOS, bajo el expediente número 763/2011, promovieron en contra de JUSTINA VILAFRANCO OSNAYA y de la tercero llamado a juicio MARIA OSNAYA ROSAS, Juicio Ordinario Civil, demandándoles las siguientes prestaciones: a).- La usucapión (prescripción positiva), del inmueble lote número 6, manzana 39, ubicado en la calle Juventino Rosas número 3, Colonia o Fraccionamiento Profesor Cristóbal Higuera, Estado de México, dicho inmueble tiene una superficie de 97.00 m2. (noventa y siete metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 9.17 metros con lote número 5, al sur: 10.40 metros con cerrada Juventino Rosas, al oriente: 9.40 metros con cerrada Janitzio, al poniente: 10.50 metros con lote número 7. b).- Se declare por sentencia ejecutoriada en el sentido que el suscrito se ha convertido en el legítimo propietario del inmueble en cuestión, por el mero transcurso del tiempo con las características y condiciones que la Ley exige, y que ha operado o consumado a mi favor la usucapión y por tanto ordenar al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla, México, la inscripción de la sentencia que se declare procedente la acción real de usucapión, en los libros respectivos previa cancelación del anterior según sea el caso. Fundándose en los siguientes hechos: I.- En fecha 15 de marzo del año 2001, ARISTEO GONZALEZ SANTOS celebró con la Sra. MARIA OSNAYA ROSAS, un contrato privado de cesión de derechos, con respecto del inmueble lote número 6, manzana 39, ubicado en la calle Juventino Rosas número 3, Colonia o Fraccionamiento Profesor Cristóbal Higuera, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, cuyas medidas y colindancias ya han sido especificadas, como se acredita con el contrato privado de cesión de derechos en original. II.- Dicha adquisición fue a título de dueño, pues se entró en posesión con ánimo de ser propietario y se han venido ejerciendo diversos actos de dominio, tanto jurídicos como materiales en el inmueble de referencia, tales como el pago de servicios, y efectuado reparaciones, mejoras y conservación. III.- Desde el día 15 de marzo del año 2001, fecha de la celebración del contrato privado de cesión de derechos, referido, se ha venido poseyendo el inmueble de referencia, en forma pacífica, continua pública, de buena fe y sobre todos en concepto de propietario, porque el hecho o acto generador de la posesión, es una operación de cesión de derechos, que da derecho a poseer como dueño del inmueble en cuestión, por ello es procedente se declare legítimo propietario del inmueble antes mencionado a ARISTEO GONZALEZ SANTOS, por haber consumado a su favor la usucapión en términos de Ley. IV.- Como dicha posesión se obtuvo con justo título de dueño desde el año 2001, y se disfrutó de ella hasta la fecha en concepto de propietario y por el tiempo fijado por la Ley, motivo por el cual se solicita, se declare por sentencia ejecutoriada que ARISTEO GONZALEZ SANTOS se

ha convertido en legítimo propietario del inmueble objeto del presente juicio para todos los efectos legales a que haya lugar. V.- El inmueble de que se trata, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, a favor de JUSTINA VILAFRANCO OSNAYA, bajo la partida número 1412, volumen 923 Aux. libro primero, sección primera, de fecha 22 de septiembre de 1989, como se desprende del certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

El Juez por auto de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil once, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto de dieciséis de octubre del 2013, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Y para su publicación en el periódico denominado El Rapsoda, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a veinticuatro de octubre del año dos mil trece.-M. en C.P. Rosa de Lima Pérez Quiroz, Primer Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1483-A1.-4, 16 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

A: MARIA ELENA CASTRO ROSALES.

Por medio del presente, se hace saber que YUNUEN ENRIQUE CASTRO, dentro del expediente 351/2011, promovió Juicio Ordinario Civil, en contra de VICTOR MANUEL JASSO LOZADA, MARIA ELENA CASTRO ROSALES, RAMON DIEZ GUTIERREZ SENTIES, NOTARIO PUBLICO NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO, JORGE WINCKLER YESSIN NOTARIO PUBLICO NUMERO 35 DE SALINA CRUZ, ESTADO DE OAXACA, ENRIQUE CASTRO SCHOTCH o SALVADOR ENRIQUE CASTRO, SUCESION DE MARIA GUADALUPE ROSALES SANTAMARIA o GUADALUPE ROSALES SANTAMARIA DE CASTRO A TRAVES DE SU ALBACEA; reclamando lo siguiente: A). La declaración judicial sobre nulidad absoluta de la escritura pública número 21156, volumen 546, de fecha trece de diciembre de 2005, pasada ante la fe del Notario Público 34 del Estado de México, Licenciado Ramón Diez Gutiérrez Senties, relativa a la compraventa celebrada por ENRIQUE CASTRO SCHOTCH o SALVADOR ENRIQUE CASTRO y la señora MARIA GUADALUPE ROSALES SANTAMARIA o MARIA GUADALUPE ROSALES SANTAMARIA DE CASTRO, en su carácter de vendedores, representados por la señora MARIA ELENA CASTRO ROSALES, en favor del señor VICTOR MANUEL JASSO LOZADA, éste último en su carácter de comprador, respecto del inmueble identificado como casa número 53 (cincuenta y tres) (actualmente número 58 (cincuenta y ocho)), de la calle Cinco Eje Satélite Tlalnepantla y terreno sobre el cual está construida al que le corresponde el lote número 11 (once), manzana 13 (trece), súper manzana VI, del Fraccionamiento Viveros del Valle, ubicado en la ampliación de la zona urbana de Tlalnepantla, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: al nororiente: ocho metros con calle 5 Eje Satélite Tlalnepantla; al surponiente: ocho metros con lote

14; al suroriente: 15 metros con lote 10; y al norponiente: esta última extensión con lote 12 y con una superficie de 120 metros cuadrados; por falta de consentimiento de la parte vendedora quienes fueron dolosamente y falsamente representados por MARIA ELENA CASTRO ROSALES, con un poder notarial que es falso e inexistente, por haberse celebrado en perjuicio de YUNUEN ENRIQUE CASTRO. B) La declaración judicial en el sentido de que es falso e inexistente el poder notarial utilizado por la señora MARIA ELENA CASTRO ROSALES, al pretender representar a los vendedores en la compraventa mencionada en la prestación anterior, y que individualiza como instrumento público 2954 de fecha veintitrés de julio de dos mil cinco, volumen 110 que dicha demandada atribuye al Notario Público Número 35 de la Ciudad de Salina Cruz, del Estado de Oaxaca. C) Declarar nulos los actos y efectos que se hayan producido con motivo de las dos documentales marcadas en los incisos precedentes, en especial ordenando la cancelación de la escritura compraventa referida en la prestación A de esta demanda, en el Protocolo del Notario Público que dio fe de dicho acto, ya sea a través de su titular, o bien, por conducto del Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México. D) La cancelación de la inscripción registral que obra bajo la partida 875, volumen 1748, libro primero, sección primera, de fecha 4 de abril de 2006, a la que dio origen la escritura de compraventa mencionada en el inciso A, que deberá practicarse ante el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Tlalnepantla. Lo anterior a efecto de que las cosas vuelvan al estado que guardaban las cosas antes de su inscripción. E) La anotación preventiva y provisional de la presente demanda, y en su caso definitiva, ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, respecto del inmueble consistente en terreno y casa sobre él construida, ubicada en calle Cinco, Eje Satélite, número 53 (cincuenta y tres), actualmente número 58 (cincuenta y ocho), lote 11 (once), manzana 13 (trece), supermanzana VI, de la Colonia Viveros del Valle de esta Ciudad, al margen de la partida 875, volumen 1748, libro primero, sección primera, de fecha 4 de abril de 2006, que aparece a nombre del codemandado VICTOR MANUEL JASSO LOZADA. F) El pago de gastos y costas.

Lo que se hacer saber, en términos de lo ordenado en el auto de dieciocho de octubre de dos mil trece, que ordenó la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que las represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciocho de octubre del dos mil trece.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.
1483-A1.-4, 16 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PASCUAL ROCHA MEJIA.

Por este conducto se le hace saber que SARA COLUMBA IRMA MARTINEZ MAYA, le demanda en el expediente número: 524/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil la propiedad por prescripción positiva o usucapión, promovido por SARA

COLUMBA IRMA MARTINEZ MAYA EN CONTRA DE PASCUAL ROCHA MEJIA, del inmueble ubicado en calle 18, número 260, lote 45, manzana 64-A, Colonia Esperanza de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 120.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 44; al sur: 15.00 metros con lote 46; al oriente: 08.00 metros con calle 18; al poniente: 08.00 metros con lote 17.

La parte actora manifiesta que con fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco, celebró contrato de compraventa con el ahora demandado, inmueble que habita en concepto de propietario, continua, pública y de buena fe.

El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, bajo los siguientes datos registrales: bajo la partida 304, volumen 4, libro 1º, sección primera, de fecha 5 de junio de 1965.

Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderados o gestores que puedan representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil trece.-Doy fe.

Fecha del acuerdo: 01/agosto/2013.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.
5413.-4, 16 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

C. BEATRIZ ADRIANA SERAFIN RAMIREZ.

DIVORCIO INCAUSADO EN RELACION DE USTED,
PROMOVIDO POR DOMINGO ORTIZ VICENTE.

En el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó el Procedimiento Especial Sobre Divorcio Incausado, bajo el número de expediente 767/2013, promovido por DOMINGO ORTIZ VICENTE, en relación de Usted, solicitándole: A).- La Disolución del Vínculo Matrimonial. B).- A dicha solicitud se anexa una propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial (pensión alimenticia, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, patria potestad). En fecha tres 03 de mayo del año dos mil trece

2013, la solicitud fue admitida, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Adjetiva de la materia, se ordenó notificarla y citarla a juicio mediante edictos, previniéndosele que deberá presentarse por sí, por apoderado o por gestor, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación y señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo, el juicio se llevará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado. También se le hace de su conocimiento que el desahogo de la **PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA** tendrá verificativo el día **TRES DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE A LAS NUEVE HORAS**. Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado, que se edita en Toluca, México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad de Ixtapaluca y en el Boletín Judicial asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación. Dado en Ixtapaluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, M. en D. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.- Ixtapaluca, Estado de México, a 15 de noviembre del año dos mil trece 2013.-Secretario de Acuerdos, M. en D. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

855-B1.-4, 16 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

EPIGMENIO AVILA RANGEL, se le hace saber que **MA. GUADALUPE MORALES AVILA**, parte actora en el Juicio Ordinario Civil tramitado bajo el expediente número 693/2013, de este Juzgado le demanda las siguientes prestaciones: la usucapión respecto del lote doce, de la manzana trescientos dieciocho, de la Colonia Aurora, en Nezahualcóyotl, Estado de México, la cancelación de la inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad; la inscripción de la sentencia definitiva que ponga fin al juicio, entre otras; fundándose en los siguientes hechos: desde el día diez 10 de mayo de mil novecientos noventa 1990, ha poseído el lote de terreno en cita en virtud de un contrato privado de compraventa que como comprador celebró con el señor **INDALECIO VEGA VARGAS**; el inmueble a prescribir cuenta con una superficie de 153.43 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 17.00 metros con lote 11; al sur: en 17.00 metros con lote 13; al oriente: en 09.05 metros con lote 38 y al poniente: en 09.00 metros con calle La Malagueña; en esa misma fecha se le entregó la posesión jurídica y material; la posesión que ha ejercido sobre el bien inmueble ha sido de buena fe, pacífica, de forma ininterrumpida y de forma pública, entre otros; por lo que ignorándose el domicilio del demandado **EPIGMENIO AVILA RANGEL**, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le hará por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la **GACETA DEL GOBIERNO** que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece.-Auto de fecha: trece de noviembre del dos mil trece.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera

Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.
856-B1.-4, 16 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A. y PORFIRIA CAMPOSECO LLORENTE. En cumplimiento al auto de 09 nueve de octubre del presente año, dictados en el expediente número 452/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por **ALBERTO VILLA FLORES**, se les hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora les demanda las siguientes prestaciones: a) La propiedad por usucapión del departamento V03 TIPO 802, DEL EDIFICIO DUPLEX 08 UBICADO EN LA MANZANA 53, LOTE C-05, COLONIA BOSQUE DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, que mide y linda PLANTA BAJA; AL SUR: 6.00 METROS CON V03-07; AL PONIENTE: EN 3.40 METROS CON PORTICO POSTERIOR DE V03-08; AL SUR: 0.50 METROS CON EL MISMO PORTICO; AL PONIENTE: EN 1.70 METROS CON V 04-08; AL NORTE: 2.50 METROS CON V04-08; AL PONIENTE: 1.60 metros con V04-08; AL NORTE: EN 0.20 METROS CON PORTICO PRINCIPAL DE V04-08; AL NORTE: 4.20 METROS CON AREA COMUN ABIERTA; AL ORIENTE: EN 3.20 METROS CON PORTICO DE SERVICIOS DE V03-08; AL SUR: EN 0.30 METROS CON AREA COMUN ABIERTA; AL SUR: EN 0.70 METROS CON PORTICO PRINCIPAL DE V03-08. AL ORIENTE 3.40 METROS CON EL MISMO PORTICO. ABAJO: EN 40.40 METROS CUADRADOS CON EL TERRENO. PLANTA ALTA: AL SUR: EN 7.40 METROS CON V03-07; AL PONIENTE EN 1.80 METROS CON VACIO DE JARDIN V03-08; AL NORTE: EN 0.80 METROS CON EL MISMO VACIO; AL PONIENTE: EN 1.60 METROS CON EL MISMO VACIO; AL SUR: EN 0.50 METROS CON EL MISMO VACIO; AL PONIENTE: EN 1.60 METROS CON V04-08; AL NORTE: 2.59 METROS CON V04-08; AL PONIENTE: EN 1.60 METROS CON V04-08; AL NORTE: EN 5.70 METROS CON VACIO DEL AREA COMUN ABIERTA; AL ORIENTE: EN 1.60 METROS CON VACIO DEL PATIO V03-08; AL SUR: EN 0.35 METROS CON EL MISMO VACIO; AL ORIENTE: EN 1.60 METROS CON EL MISMO VACIO; AL SUR: EN 1.00 METRO CON VACIO DEL AREA COMUN ABIERTA; AL ORIENTE: EN 1.60 METROS CON EL MISMO VACIO; AL NORTE: 0.35 METROS CON EL MISMO VACIO; AL ORIENTE: EN 1.80 METROS CON EL MISMO VACIO. ARRIBA: EN 44.49 METROS CON AZOTEA GENERAL, AREAS ABIERTAS DE USO PRIVATIVO JARDIN; AL SUR: EN 7.50 METROS CON JARDIN DE V-03-07; AL PONIENTE: EN 3.40 METROS CON LOTE C04 MISMA MANZANA; AL NORTE: EN 2.70 METROS CON PATIO DEL V04-08; AL NORTE: EN 4.8 METROS CON V04-08; AL ORIENTE: EN 3.40 METROS CON PORTICO POSTERIOR DE V03-08. PATIO; AL SUR: EN 1.95 METROS CON AREA COMUN ABIERTA; AL PONIENTE: EN 3.20 METROS CON PORTICO DE SERVICIO V03-08; AL NORTE: EN 1.95 METROS CON AREA COMUN ABIERTA; AL ORIENTE: EN 3.20 METROS CON AREA COMUN ABIERTA, INMUEBLE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 98.00 METROS CUADRADOS. B) El pago de los gastos y costas que el presente juicio me ocasione y para el caso de que se oponga temerariamente a la presente demanda. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta en su demanda, que con fecha 19 de noviembre de mil novecientos ochenta 1980, adquirió en propiedad y mediante cesión de derechos que realizó con la señora **PORFIRIA CAMPOSECO LLORENTE**, dicho inmueble en la cantidad de \$250,000.00 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., de esa época, mismos que recibió la parte vendedora de manos de la actora, que como consecuencia de dicha cesión que realizó **PORFIRIA CAMPOSECO LLORENTE**, el actor siguió realizando el pago de las mensualidades de la

venta realizada por PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A., que se encuentra en posesión física y material del inmueble de referencia desde la fecha antes referida con carácter de propietario, ostentándose así con los vecinos del lugar, que ha mantenido su posesión de manera ininterrumpida y sin molestias de ningún género, además de que le ha hecho mejoras al inmueble con dinero de su propio peculio. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibidos que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndoles las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "8 Columnas" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 12 doce días del mes de noviembre del 2013 dos mil trece.- Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 09 de octubre de 2013.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Reyes Pérez.-Rúbrica.

857-B1.-4, 16 diciembre y 13 enero.

de la demanda que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, la Secretaria fijará además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o gestor que puedan presentarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y Boletín Judicial.-Doy fe.-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013).-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

5436.-4, 16 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 503/2013, relativo a la Controversia del Derecho Familiar (Divorcio Incausado), promovido por MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SALINAS, en contra de MARIA GUADALUPE ALBARRAN JIMENEZ, se demanda como prestación única. La disolución del vínculo matrimonial, proponiendo en convenio lo siguiente: PRIMERA. MIGUEL ANGEL aportará la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensual, por concepto de alimentos a favor de MARIA GUADALUPE ALBARRAN JIMENEZ y sus menores hijos. SEGUNDA.- Que MARIA GUADALUPE ALBARRAN JIMENEZ, permanezca habitando el domicilio establecido como hogar conyugal. TERCERA.- Que MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SALINAS, permanecerá habitando durante la tramitación de procedimiento el domicilio ubicado en calle Lerma, manzana 1, lote 2 b, Fraccionamiento Real de San Pablo, Toluca, Estado de México. CUARTA.- Que durante el matrimonio no se adquirió ningún bien inmueble y que el menaje de la casa, pasará a ser propiedad única y exclusiva de MARIA GUADALUPE ALBARRAN JIMENEZ. QUINTA.- Que la guarda y custodia queda a cargo durante el procedimiento y después de concluido de los menores EMANUEL y GUSTAVO ANGEL HERNANDEZ ALBARRAN, queda a cargo de MARIA GUADALUPE ALBARRAN JIMENEZ.

En fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, se ordenó que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplace a MARIA GUADALUPE ALBARRAN JIMENEZ, mediante edictos los cuales se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, con la finalidad de comparecer a éste Juzgado, a apersonarse al presente asunto, a más tardar a la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto del convenio que se propone; en su caso formule la propuesta que considere pertinente a fin de regular la forma en que deban darse las relaciones respecto de los menores hijos, como el monto de los alimentos, guarda y custodia, y convivencia con el ascendiente que no ejerza el derecho de custodia, apercibida que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva, se decretará la disolución del vínculo matrimonial y en su caso la terminación de la sociedad conyugal, en la inteligencia de que dichos aspectos, serán regulados en términos de lo establecido en el párrafo tercero del precepto 2.377 del ordenamiento legal en consulta, es decir, se otorgará a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda, formulen sus

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

ETELVINA FLORES ZEPEDA y HERACLIO MARTINEZ CANO.

ERNESTO RUIZ REYNA, promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 496/2013. En Juicio Ordinario Civil de ETELVINA FLORES ZEPEDA, HERACLIO MARTINEZ CANO y ADRIANA ALCALA SANCHEZ, las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que la usucapión se ha consumado y por ende ha adquirido la propiedad del inmueble y construcción edificada en el mismo, ubicado en Avenida Presidentes de Coacalco número 61, manzana II, de la fracción 3, lote 9, Colonia San Lorenzo Tetliltac, perteneciente al Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, aclarando que dicho Inmueble es resultante de la subdivisión del predio denominado El Potrero, ubicado en Avenida Presidentes, San Lorenzo Tetliltac, que cuenta con una superficie total de 302.24 m2 (trescientos dos metros veinticuatro decímetros cuadrados), B) La cancelación de la inscripción que se encuentra asentada en favor de ETELVINA FLORES ZEPEDA y HERACLIO MARTINEZ CANO, bajo el folio real electrónico 00030923, bajo la partida 817 a 825, (esta última correspondiente al inmueble materia del presente juicio) volumen 1639, libro primero, sección primera, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil dos, en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, referente al inmueble antes indicado y cuya usucapión reclama. C) La inscripción de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la usucapión que ha operado a su favor respecto del inmueble antes citado a fin de que previa inscripción le sirva de título legítimo de propiedad de este. D).- El pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen, hasta la total solución del mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, y toda vez que se desconoce el domicilio actual, se ordena emplazar a los demandados por medio de edictos, los cuales deben contener una relación sucinta

pretensiones, hechos, y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de los puntos que no hayan sido objeto del consenso y los demás que estimer convenientes, con las escrituras que presenten se dará vista a las partes, para que manifiesten lo que a su interés convenga, opongán defensas y excepciones y ofrezcan medios de prueba respectivos, por el plazo de cinco días. Señalándose fecha para la primera audiencia de avenencia dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones. Así mismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, a los dos días del mes de diciembre del dos mil trece. Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de noviembre de 2013.-Secretario de Acuerdos, Lic. Liliana Ramírez Carmona.-Rúbrica.

5440.-4, 16 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

C. DAVID PENHAS YOMTOW, BENITO WAISS HERCENBERG, SUSANA CASPI COHEN DE WAISS y REBECA LEVY LEON DE ESQUENAZI.

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 691/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil (Reivindicatorio), promovido por RODOLFO BASTIDA MARIN EN CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION INSTANTANEA A BIENES DE BEATRIZ GONZALEZ DE MUCIÑO en contra de BURGER KING MEXICANA S.A. DE C.V. y OTROS, en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, México, el Juez del conocimiento dictó un auto de fecha ocho de agosto de dos mil trece, se ordenó emplazar por medio de edictos a DAVID PENHAS YOMTOW, BENITO WAISS HERCENBERG, SUSANA CASPI COHEN DE WAISS y REBECA LEVY LEON DE ESQUENAZI, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo por sí, por gestor o por apoderado que los represente, el juicio se seguirá en rebeldía, previniéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles, y se continuará el juicio en su rebeldía: Relación sucinta de la demanda: 1.- DAVID PENHAS YOMTOW. PRESTACIONES.- La declaración judicial de inexistencia o nulidad absoluta, del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública número cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco, volumen mil cuarenta y cinco, página ciento sesenta y tres, del día doce de septiembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada por el Notario Público número ochenta y nueve del Distrito Federal, Licenciada Gerardo Carrea Etchegaray y cualquier otro acto jurídico derivada de la citada compraventa, testimonio notarial que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan-Huixquilucan Estado de México (INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL), bajo la partida número mil ochenta y cinco, volumen mil ciento nueve, Libro Primero, Sección Primera de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y dos. La inexistencia o nulidad absoluta del contrato de compraventa, contenido en la escritura que se demanda, resulta del hecho de que el bien objeto de la compraventa citada, se ubica de acuerdo a sus antecedentes históricos y por el tracto en la adquisición del mismo, en un lugar diferente al lugar en que se encuentra detentando físicamente la sociedad codemandada BURGER KING MEXICANA S.A. DE

C.V. (ANTES INMUEBLES GENIAL S.A. DE C.V.), porque al provenir los derechos de propiedad que le transmitió la demandada a BURGER KING MEXICANA S.A. DE C.V. (ANTES INMUEBLES GENIAL S.A. DE C.V.), éstos provienen a su vez de los derechos de propiedad y posesión del lote dos por parte del señor CRESCENCIANO GUTIERREZ, de la división que se realizó de una fracción del predio denominado "La Palma y Loreto" ó "Loreto y La Palma", en términos de la protocolización de la aprobación de la división de una fracción del predio denominado "La Palma y Loreto" ó "Loreto y La Palma", ante el Notario Público Jesús Basurto Guerrero de fecha quince de enero de mil novecientos ocho, registrada bajo la partida 384, volumen 24, Libro T.T.D. Sección Primera de fecha 20 de enero de 1950, ante la Oficina Registral de Naucalpan-Huixquilucan, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el inmueble que transmitió la demandada a BURGER KING MEXICANA S.A. DE C.V. (ANTES INMUEBLES GENIAL S.A. DE C.V.), se encuentra físicamente al área que se ubica por las Avenidas Boulevard Anáhuac, Fuente de Anáhuac, Paseo Lomas del Sol, de la Colonia Lomas del Sol en el Estado de México y no en la esquina que forman las calles de Avenida Magnocentro y Avenida de La Palma, además de que el inmueble que se reclama se encuentra inmerso en un bien que pertenece a mi representada, forma parte o se encuentra dentro de la fracción que le fue adjudicada a BEATRIZ GONZALEZ DE MUCIÑO, mediante Escritura Pública número 159, de fecha 26 de junio del año 1900, pasada ante la fe del Notario Público del Distrito Federal Francisca Merino Ortiz, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el asiento 67, fojas 50 vuelta, 51 y 52 frente y vuelta y 53 frente del Libro Primero número 47 del año 1903. Y en consecuencia mi representada es la única persona legitimada para transmitir la propiedad del predio objeto del contrato de compraventa del que hoy se demanda su nulidad o inexistencia, hecho que jamás ha realizado a favor del hoy demandado. 2.- BENITO WAISS HERCENBERG. PRESTACIONES.- La declaración judicial de inexistencia o nulidad absoluta, del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública número cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco, volumen mil cuarenta y cinco, página ciento sesenta y tres, del día doce de septiembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada por el Notario Público número ochenta y nueve del Distrito Federal, Licenciado Gerardo Carrea Etchegaray y cualquier otro acto jurídico derivado de la citada compraventa, testimonio notarial que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan-Huixquilucan, Estado de México (INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL), bajo la partida número mil ochenta y cinco, volumen mil ciento nueve, Libro Primero, Sección Primera de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y dos. La inexistencia o nulidad absoluta del contrato de compraventa, contenido en la escritura que se demanda, resulta del hecho de que el bien objeto de la compraventa citada, se ubica de acuerdo a sus antecedentes históricos y por el tracto en la adquisición del mismo, en un lugar diferente al lugar en que se encuentra detentando físicamente la sociedad codemandada BURGER KING MEXICANA S.A. DE C.V. (ANTES INMUEBLES GENIAL S.A. DE C.V.), porque al provenir los derechos de propiedad que le transmitió la demandada a BURGER KING MEXICANA S.A. DE C.V. (ANTES INMUEBLES GENIAL S.A. DE C.V.), éstos provienen a su vez de los derechos de propiedad y posesión del lote dos por parte del señor CRESCENCIANO GUTIERREZ, de la división que se realizó de una fracción del predio denominado "La Palma y Loreto" ó "Loreto y La Palma", en términos de la protocolización de la aprobación de la división de una fracción del predio denominado "La Palma y Loreto" ó "Loreto y La Palma", ante el Notario Público Jesús Basurto Guerrero de fecha quince de enero de mil novecientos ocho, registrada bajo la partida 384, volumen 24, Libro T.T.D., Sección Primera de fecha 20 de enero de 1950, ante la Oficina Registral de Naucalpan-Huixquilucan, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de

México, el inmueble que transmitió la demandada a BURGER KING MEXICANA S.A. DE C.V. (ANTES INMUEBLES GENIAL S.A. DE C.V.), se encuentra físicamente al área que se ubica por las avenidas Boulevard Anáhuac, Fuente de Anáhuac, Paseo Lomas del Sol, de la Colonia Lomas del Sol en el Estado de México y no en la esquina que forman las calles de Avenida Magnocentro y Avenida de La Palma, además de que el inmueble que se reclama se encuentra inmerso en un bien que pertenece a mi representada, forma parte o se encuentra dentro de la fracción que le fue adjudicada a BEATRIZ GONZALEZ DE MUCIÑO, mediante Escritura Pública número 159, de fecha 26 de junio del año 1900, pasada ante la fe del Notario Público del Distrito Federal Francisco Merino Ortiz, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el asiento 67, fojas 50 vuelta, 51 y 52 frente y vuelta y 53 frente del Libro Primero número 47 del año 1903. Y en consecuencia mi representada es la única persona legitimada para transmitir la propiedad del predio objeto del contrato de compraventa del que hoy se demanda su nulidad ó inexistencia, hecho que jamás ha realizado a favor del hoy demandado. 3.- SUSANA CASPI COHEN DE WAISS. PRESTACIONES.- La declaración judicial de inexistencia o nulidad absoluta, del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública número cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco, volumen mil cuarenta y cinco, página ciento sesenta y tres, del día doce de septiembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada por el Notario Público número ochenta y nueve del Distrito Federal, Licenciado Gerardo Correa Etcheagaray y cualquier otro acto jurídico derivado de la citada compraventa, testimonio notarial que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan-Huixquilucan, Estado de México (INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL), bajo la partida número mil ochenta y cinco, volumen mil ciento nueve, Libro Primero, Sección Primera de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y dos. La inexistencia o nulidad absoluta del contrato de compraventa, contenido en la escritura que se demanda, resulta del hecho de que el bien objeto de la compraventa citada, se ubica de acuerdo a sus antecedentes históricos y por el tracto en la adquisición del mismo, en un lugar diferente al lugar en que se encuentra detentando físicamente la sociedad codemandada BURGER KING MEXICANA S.A. DE C.V. (ANTES INMUEBLES GENIAL S.A. DE C.V.), porque al provenir los derechos de propiedad que le transmitió la demandada a BURGER KING MEXICANA S.A. DE C.V. (ANTES INMUEBLES GENIAL S.A. DE C.V.), éstos provienen a su vez de los derechos de propiedad y posesión del lote dos por parte del señor CRESCENCIANO GUTIERREZ, de la división que se realizó de una fracción del predio denominado "La Palma y Loreto" ó "Loreto y La Palma", en términos de la protocolización de la aprobación de la división de una fracción del predio denominado "La Palma y Loreto" ó "Loreto y La Palma", ante el Notario público Jesús Basurto Guerrero de fecha quince de enero de mil novecientos ocho, registrada bajo la partida 384, volumen 24, Libro T.T.D., Sección Primera de fecha 20 de enero de 1950, ante la Oficina Registral de Naucalpan-Huixquilucan, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el inmueble que transmitió la demandada a BURGER KING MEXICANA S.A. DE C.V. (ANTES INMUEBLES GENIAL S.A. DE C.V.), se encuentra físicamente al área que se ubica por las Avenidas Boulevard Anáhuac, Fuente de Anáhuac, Paseo Lomas del Sol, de la Colonia Lomas del Sol en el Estado de México y no en la esquina que forman las calles de Avenida Magnocentro y Avenida de La Palma, además de que el inmueble que se reclama se encuentra inmerso en un bien que pertenece a mi representada, forma parte o se encuentra dentro de la fracción que le fue adjudicada a BEATRIZ GONZALEZ DE MUCIÑO, mediante Escritura Pública número 159, de fecha 26 de junio del año 1900, pasada ante la fe del Notario Público del Distrito Federal Francisco Merino Ortiz, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el asiento 67, fojas 50

vuelta, 51 y 52 frente y vuelta y 53 frente del Libro Primero número 47 del año 1903. Y en consecuencia mi representada es la única persona legitimada para transmitir la propiedad del predio objeto del contrato de compraventa del que hoy se demanda su nulidad ó inexistencia, hecho que jamás ha realizado a favor de la hoy demandada. 4.- REBECA LEVY LEON DE ESQUENAZI. PRESTACIONES.- La declaración judicial de inexistencia o nulidad absoluta, del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública número cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco, volumen mil cuarenta y cinco, página ciento sesenta y tres, del día doce de septiembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada por el Notario Público número ochenta y nueve del Distrito Federal, Licenciado Gerardo Correa Etcheagaray y cualquier otro acto jurídico derivado de la citada compraventa, testimonio notarial que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan-Huixquilucan, Estado de México (INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL), bajo la partida número mil ochenta y cinco, volumen mil ciento nueve, Libro Primero, Sección Primera de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y dos. La inexistencia o nulidad absoluta del contrato de compraventa, contenido en la escritura que se demanda, resulta del hecho de que el bien objeto de la compraventa citada, se ubica de acuerdo a sus antecedentes históricos y por el tracto en la adquisición del mismo, en un lugar diferente al lugar en que se encuentra detentando físicamente la sociedad codemandada BURGER KING MEXICANA S.A. DE C.V. (ANTES INMUEBLES GENIAL S.A. DE C.V.), porque al provenir los derechos de propiedad que le transmitió la demandada a BURGER KING MEXICANA S.A. DE C.V. (ANTES INMUEBLES GENIAL S.A. DE C.V.), éstos provienen a su vez de los derechos de propiedad y posesión del lote dos por parte del señor CRESCENCIANO GUTIERREZ, de la división que se realizó de una fracción del predio denominado "La Palma y Loreto" ó "Loreto y La Palma", en términos de la protocolización de la aprobación de la división de una fracción del predio denominado "La Palma y Loreto" ó "Loreto y La Palma", ante el Notario público Jesús Basurto Guerrero de fecha quince de enero de mil novecientos ocho, registrada bajo la partida 384, volumen 24, Libro T.T.D., Sección Primera de fecha 20 de enero de 1950, ante la Oficina Registral de Naucalpan-Huixquilucan, Estado de México, el inmueble que transmitió la demandada a BURGER KING MEXICANA S.A. DE C.V. (ANTES INMUEBLES GENIAL S.A. DE C.V.), se encuentra físicamente al área que se ubica por las Avenidas Boulevard Anáhuac, Fuente de Anáhuac, Paseo Lomas del Sol, de la Colonia Lomas del Sol en el Estado de México y no en la esquina que forman las calles de Avenida Magnocentro y Avenida de La Palma, además de que el inmueble que se reclama se encuentra inmerso en un bien que pertenece a mi representada, forma parte o se encuentra dentro de la fracción que le fue adjudicada a BEATRIZ GONZALEZ DE MUCIÑO, mediante Escritura Pública número 159, de fecha 26 de junio del año 1900, pasada ante la fe del Notario Público del Distrito Federal Francisco Merino Ortiz, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el asiento 67, fojas 50 vuelta, 51 y 52 frente y vuelta y 53 frente del Libro Primero número 47 del año 1903. Y en consecuencia mi representada es la única persona legitimada para transmitir la propiedad del predio objeto del contrato de compraventa del que hoy se demanda su nulidad ó inexistencia, hecho que jamás ha realizado a favor de la hoy demandada.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación. Dado en Huixquilucan, México, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil trece.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Teresa García Gómez.-Rúbrica.

5439.-4, 16 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente número 790/2011, relativo al Juicio de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por JUAN LUIS RODRIGUEZ GOMEZ en contra de LYDIA IRASEMA CUELLAR CORNEJO en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del veintinueve de noviembre del dos mil trece, se ordenó emplazar por medio de edictos a LYDIA IRASEMA CUELLAR CORNEJO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos a última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- La pérdida de la patria potestad sobre su menor hijo de nombre JUAN ARMANDO RODRIGUEZ CUELLAR, con base en la causal prevista por la fracción II del artículo 4.224 del Código Civil vigente en la Entidad. B).- La pérdida de la guarda y custodia provisional y en su oportunidad la definitiva de su menor hijo de nombre JUAN ARMANDO RODRIGUEZ CUELLAR, C).- El pago de los gastos y costas que este juicio origine. HECHOS: 1.-A principios del mes de febrero del año dos mil cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el suscrito y la demandada iniciaron una relación de noviazgo, siendo el caso que a mediados del mes de febrero del año 2005, decidieron vivir en unión libre, trasladándose a vivir a la Ciudad de Toluca, México, y a finales de ese mismo año, por razones de su trabajo establecieron su domicilio en la Ciudad de Madrid, España, en el domicilio ubicado en la calle Sector Foresta núm. 25, Tercero A, Tres Canales, en donde procrearon un hijo de nombre JUAN ARMANDO RODRIGUEZ CUELLAR el diez de febrero de 2006. 2.- A la fecha el actor y su menor hijo se encuentran viviendo en calle Libramiento No. 62, Centro de la población de San José Villa de Allende, México, no así la demandada, quien a partir del día 24 de octubre del 2010, los abandonó encontrándose viviendo actualmente en el Estado de Tamaulipas. 3.- Desde un principio de su vida en común, se dio cuenta de que la demandada padecía diversas adicciones, razón por la cual fue detenida en varias ocasiones por la policía de Madrid. 4.- Por el consumo de sustancias nocivas para la salud, la demandada descuidó a nuestro menor hijo, poniéndolo en riesgo y peligro físico y emocional, pues delante de él consumía drogas y bebidas embriagantes. 5.- Por el consumo de sus drogas, ha tenido que ser atendida de urgencias en establecimientos hospitalarios. 6.- Ante el riesgo para su hijo, el 10 de junio de 2010, se vio orillado a mandar a su esposa e hijo con su familia a México, a vivir con los padres de él, pensando que así cambiaría la conducta de la demandada y por seguridad de su menor hijo. 7.- Al poco tiempo, la demandada se volvió agresiva, abandonando la obligación de cuidar a su hijo, dejándolo siempre encargado con sus padres, pues la demandada se salió de la casa y llegaba de madrugada, dilapidando el sustento económico que le proporcionaba para su menor hijo. 8.- Así las cosas, el 24 de julio del año 2010, la señora LYDIA IRASEMA CUELLAR CORNEJO, sin motivo justificado abandonó la casa de los padres del actor, yéndose a vivir a la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, dejando a su menor hijo encargado con sus padres. 9.- Durante un tiempo el actor no supo del paradero de la demandada, hasta que a principios del mes de noviembre del 2010, se comunicó con él vía telefónica dándole aviso que trabajaba en una cantina-bar de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, en la Av. Jalisco sin número entre las calles de Sonora y Veracruz, lugar en el que hasta la presente fecha, se encuentra trabajando. 10.- Desde el momento en los padres del actor, se quedaron al cuidado de su menor hijo, estos

le hicieron saber tal situación, manifestándole además de que el pequeño se encontraba enfermo, indicándole a sus padres que vendieran el inmueble de su propiedad para los gastos de su menor hijo, mientras él regresaba. XI.- La demandada nunca se preocupó por su menor hijo, pues durante cinco años que vivieron en España, él era quien cuidaba de su menor hijo. XII.- Por todo lo anterior y debido a que la demandada no cuenta con las condiciones debidas para atender uno de los principales deberes derivados de la patria potestad como es la guarda y custodia de su menor hijo, y porque en el mes de agosto del presente año, la demandada me hizo saber que se va a apoderar de mi menor hijo y que en cualquier momento se lo va a llevar a España, ya que en aquél país el Gobierno le otorga una ayuda económica que le va a permitir desahogadamente, es por ello que se le demanda en la vía y forma propuestas las prestaciones indicadas en el proemio de esta demanda. Se dejan a disposición de LYDIA IRASEMA CUELLAR CORNEJO, en la Secretaría de éste Juzgado, las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial. Dados en la Ciudad de Valle de Bravo, México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 21 de noviembre de 2013.-Secretario de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.
5628.-18 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR DINERO PARA CRECER S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE E.N.R., EN CONTRA DE JOSE LUIS DE JESUS ELVIRA Y OTROS; EXPEDIENTE: 882/2012. EL C. JUEZ QUINCAGESIMO DE LO CIVIL DICTO EL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICEN:

“...para que tenga verificativo la audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE HIPOTECADO CONSISTENTE EN LOTE DE TERRENO NUMERO DIECINUEVE DE LA MANZANA 56, SUPERMANZANA DOS, ZONA SUR, DE LA COLONIA VALLE DE ARAGON, CODIGO POSTAL 57100 EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 573, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles y entre la última y la audiencia de remate igual término, en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, y en el periódico “Diario Imagen”, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., que resultó del avalúo emitido por el perito de la parte actora y como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada, debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece COMO BASE PARA EL REMATE, para ser considerados en la diligencia y en la inteligencia que deberán estar vigentes al momento de celebrarse la almoneda el certificado de gravámenes y avalúo rendidos, en el entendido que en la fecha de celebración del remate deberán encontrarse actualizados el certificado de gravámenes y avalúo en su caso, del inmueble a rematar. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO

DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar la publicación de los edictos ordenados en los lugares establecidos en el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, facultándolo con plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones de la parte actora tendientes al cumplimiento de lo ordenado en el presente proveído. Se autoriza al Juez exhortado para que de resultar incompetente por razón de territorio o cuantía, emita los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al órgano jurisdiccional competente...".- México, D.F., a 29 de noviembre de 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Adriana Catalina Casillas Montes.-Rúbrica.

5570.-13 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

HAGO SABER:

Que en el expediente número 644/2013, del Juzgado Sexto Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, relativo a Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ESTEBAN MIGUEL ROMERO GARCIA, respecto del inmueble ubicado en privada de Allende sin número, en el poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.50 metros con Martha Vázquez Vázquez, al sur: 30.50 metros con Jorge Alberto Martínez Pose, al oriente: 10.90 metros con Luisa Arias Juárez, al poniente: 10.90 metros con privada de Allende, con una superficie total de 332.45 metros cuadrados, el que adquirió por medio de contrato privado de compra venta, celebrado con el señor JOSE ROMERO LINARES, en fecha veinte de febrero del año mil novecientos noventa y ocho. Ordenando la Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlos en términos de Ley.- Ordenado por auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los trece días de diciembre de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario, Lic. Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

34.-8 y 13 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

LUIS JESUS RAMIREZ HERNANDEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1367/2013, promueve ante este Juzgado, el Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de inmatriculación, mediante información de dominio, respecto del inmueble ubicado en: cerrada No. 13, Barrio de San Miguel, ubicado en Zumpango, Municipio del Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 23.00 metros con cerrada Zapata; al sur: 23.00 metros con Luis Bureos de la Cruz; al oriente: 26.50 metros con Víctor Bureos de la Cruz; y al poniente: 26.50 metros con Germán Avila Rojas; con una superficie aproximada de 609.50 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso de que se sientan afectados lo aleguen por escrito, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: once (11) de diciembre del año dos mil trece (2013): Funcionario: Secretario de Acuerdos, Licenciada Yeimi Aydeí Santiago Guzmán.-Firma.-Rúbrica.

10-A1.-8 y 13 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de ENCISO PANTOJA JUANA, número de expediente 1663/2011, la C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES, dictó un auto que, a la letra dice.-

México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil trece.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita, se deja sin efectos la fecha de audiencia señala en proveído de treinta de octubre del presente año; y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente Juicio ubicado en la vivienda "B", construida sobre el lote cinco, manzana doce, sección II, marcada con el número oficial cinco de la calle Circuito del Sol, en el Conjunto Habitacional denominado "Ciudad Cuatro Vientos", en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario de México" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo exhibido por la actora. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la GACETA OFICIAL del Estado, la Receptoría de Rentas de ese lugar, así como la fijación de edictos en los estrados del Juzgado para dar publicidad al remate como lo dispone el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Por autorizadas a las personas que se mencionan para los efectos que se indican acorde al diverso 112 del multicitado Código Procesal Civil.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe.-Doy fe.

Para su publicación en el periódico El Diario de México por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.- México, D.F., a 12 de noviembre de 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos. Lic. Susana Sánchez Hernández.-Rúbrica.

5571.-13 diciembre y 13 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

1.- Expediente 162/106/2012, EL C. MARCO ANTONIO TREJO BUTRON, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un terreno ubicado en el Barrio de San Miguel, perteneciente a la jurisdicción del Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 100.00 metros colinda con Felipe Serna, al sur: en 100.00 metros colinda con Máximo Escalona, al oriente: en 100.00 metros colinda con José Campos y acceso, al poniente: en 100.00 metros colinda con Antonio Quintero. Superficie total aproximada de: 10,000.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 11 de diciembre del año 2013.-C. Registrador de la Propiedad de Zumpango, México, Lic. Daniel Mauricio Martínez.-Rúbrica.

15-A1.-8, 13 y 16 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

Exp. 269841/251/2013, EL C. MIGUEL ALBARRAN ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en "La Besana", carretera Metepec-Zacango, km. 2.4, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda; al norte: en una línea de 14.8 mts. con el Sr. Luis Enríquez Romero; al sur: en una línea diagonal de 24.88 mts. con la carretera Metepec-Zacango km. 2.4; al oriente: en una línea de 60 mts. con el Sr. Adalberto Romero Barrera; al poniente: en una línea de 80 mts., con la Srita. Vicenta Rita Romero Díaz. Teniendo una superficie aproximada de 1,037 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días: Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 06 de diciembre del 2013.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

5655.-19 diciembre, 8 y 13 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

1.- Expediente 061/060/2013, LA C. DANIA ELIZABETH NAVARRO PEREZ promueve inmatriculación administrativa, respecto de un terreno ubicado en calle Río Pánuco s/n, Barrio de San José, Municipio de Tequixquiac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 45.90 metros colinda con Casto Pineda Ramírez; al sur: en 45.35 metros colinda con Dania Elizabeth Navarro Pérez; al oriente: en 26.33 metros colinda con Francisco Cruz Navarro; al poniente: en 48.08 metros colinda con camino vecinal. Superficie total aproximada de: 1650.34 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódica de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 13 de diciembre del año 2013.-C. Registrador de la Propiedad de Zumpango, México, Lic. Daniel Mauricio Martínez.-Rúbrica.

1537-A1.-18 diciembre, 8 y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 45,193, del volumen 845, de fecha 13 DE DICIEMBRE DE 2013, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, a bienes del de cujus LEOPOLDO OLMOS RODRIGUEZ, que formalizaron los presuntos herederos, siendo estos, los señores CELIA RODRIGUEZ FAJARDO y LEOPOLDO OLMOS TAMBIEN CONOCIDO COMO LEOPOLDO

OLMOS SALAZAR, en su carácter padres y ascendientes directos en primer grado del autor de la sucesión, y el **REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que formalizo el presunto heredero, señor LEOPOLDO OLMOS TAMBIEN CONOCIDO COMO LEOPOLDO OLMOS SALAZAR, en su carácter de padre del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas del acta de nacimiento y del acta de defunción, respectivamente, del de cujus, por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su Reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 13 de diciembre de 2013.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MEXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

891-B1.-19 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 45,010, del volumen 843, de fecha 03 DE DICIEMBRE DE 2013, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, a bienes del de cujus ALFREDO ACUÑA LUVIANO, que formalizaron los presuntos herederos, siendo estos, los señores MA. DE JESUS RODRIGUEZ MACHUCA; TOMAS, ANGEL, EMELIA, LEONARDO, ALFREDO, SEVERO y MA. LUISA TODOS DE APELLIDOS ACUÑA RODRIGUEZ, en su carácter de cónyuge superviviente e hijos del autor de la sucesión y el **REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que formalizaron los presuntos herederos, señores TOMAS, ANGEL, EMELIA, LEONARDO, ALFREDO, SEVERO y MA. LUISA TODOS DE APELLIDOS ACUÑA RODRIGUEZ, en su carácter de hijos del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de su acta de matrimonio y de sus actas de nacimiento, respectivamente, y la copia certificada del acta de defunción del de cujus, por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su Reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 05 de diciembre de 2013.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MEXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

891-B1.-19 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 44,460 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2013, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL J. V. ROJAS DE ICAZA, NOTARIA PUBLICA NO. 27 DEL ESTADO DE MEXICO, SE HIZO CONSTAR EL INICIO DE SUCESION TESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR RICARDO IGNACIO HERNANDEZ Y GUTIERREZ TAMBIEN CONOCIDO COMO RICARDO HERNANDEZ GUTIERREZ, QUE CELEBRAN LAS SEÑORAS MARIA DE LOURDES GABRIELA HERNANDEZ BRAVO, ANA LAURA HERNANDEZ BRAVO Y MARTHA HERNANDEZ BRAVO, TODAS EN SU CARACTER DE UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS Y MARIA DE LOURDES GABRIELA HERNANDEZ BRAVO TAMBIEN EN SU CARACTER DE ALBACEA.

ATENTAMENTE

LIC. ISABEL J. V. ROJAS DE ICAZA.-RUBRICA.
 NOTARIA PUBLICA No. 27.

1526-A1.-16 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 43,941 DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2013, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL J.V. ROJAS DE ICAZA, NOTARIO PUBLICO No. 27 DEL ESTADO DE MEXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ELIAS CASTAÑEDA DOMINGUEZ, QUE OTORGARAN LOS SEÑORES ELIAS CASTAÑEDA MATA, EN SU CARACTER DE UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y EL SEÑOR JOSE LUIS CASTAÑEDA MATA EN SU CARACTER DE ALBACEA, UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y LEGATARIO EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LUISA MATA PRIEGO.

ATENTAMENTE

LIC. ISABEL J. V. ROJAS DE ICAZA.-RUBRICA.
 NOTARIA PUBLICA No. 27.

1526-A1.-16 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 59,363 Volumen 1673 del Protocolo a mi cargo, con fecha seis de diciembre del año en curso, fue RADICADA ante la fe del suscrito Notario, la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes del Ingeniero HUMBERTO ADOLFO CORREA GONZALEZ,

Quien también usaba y era conocido con el nombre de HUMBERTO CORREA GONZALEZ, por sus herederos reconocidos señores MARIA DEL CARMEN JIMENEZ LLANO, MARIA DEL CARMEN CORREA JIMENEZ y ADRIAN LUIS CORREA JIMENEZ, en su calidad de herederos instituidos y además la primera en su carácter de Albacea.

Toluca, Méx., 6 de Diciembre de 2013.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RUBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

5631.-18 diciembre y 13 enero.

**BUSINESS DEVELOPMENT MANAGEMENT, S C P
 (EN LIQUIDACION)
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 27 DE JULIO DEL 2013.**

ACTIVO		
OTROS ACTIVOS		34,258
TOTAL ACTIVO		34,258
PASIVO		
CUENTAS POR PAGAR		1,000
TOTAL PASIVO		1,000
CAPITAL		
CAPITAL SOCIAL		50,000
APORTACIONES P/FUTUROS AUM. CAPITAL		62,262
PERDIDAS ACUMULADAS	-78,041	
PERDIDA DEL EJERCICIO	-963	
TOTAL CAPITAL CONTABLE	33,258	
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	34,258	

La publicación se hace conforme lo dispone el Art. 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de noviembre de 2013.

**LAZARO OSORNI O ESCALONA
 LIQUIDADOR
 (RUBRICA).**

1473-A1.-2, 13 diciembre y 13 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARIA DEL CARMEN PATRICIA CASTILLO ARENAS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, LA REPOSICION de la Partida 506 Volumen 501 Libro Primero Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 90615, en la que consta la inscripción del TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 20,625; DEL VOLUMEN NUMERO 305, DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1972, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. FRANCISCO FERNANDEZ CUETO Y BARROS, NUMERO 16 DEL DISTRITO FEDERAL, EN DONDE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTIA Y TRASLATIVO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, QUE CELEBRAN COMO FIDEICOMITENTE: "IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES" S.A., EN ADELANTE "IMFRAPOSA" REPRESENTADA POR LOS SEÑORES, DON RICARDO WEITZ FAIN Y DON FELIPE BARIL HOREN; COMO FIDUCIARIO: "BANCO DE COMERCIO" S.A. REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL SR. LICENCIADO DON JOSE ANTONIO CAMACHO PADILLA; COMO FIDEICOMISARIOS: EN PRIMER LUGAR, "IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES", S.A. Y EN SEGUNDO LUGAR "CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA CONTINENTAL" S.A. REPRESENTADA POR LOS SEÑORES DON ALARIC CORBACHO CABALLERO DE LOS OLIVOS E INGENIERO Y ARQUITECTO DON JESUS AGUIRRE CARDENAS. INSCRITO BAJO LA PARTIDA 1-1001, DEL VOLUMEN 251, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA., **RESPECTO DEL LOTE 11, MANZANA 63;** con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

AL NORORIENTE: EN 8.00 MTS CON CALLE VERDINES; AL SURORIENTE: EN 15 MTS CON LOTE 12; AL SURPONIENTE: EN 8.00 MTS CON LOTE 29; AL NORPONIENTE: EN 15.00 MTS CON LOTE 10.

En tal virtud, una vez realizada la solicitud y formulada el acta circunstanciada, se acordó autorizar a costa del interesado, proceder en términos de ley a la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- Ecatepec de Morelos a 9 DE DICIEMBRE de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO.-RUBRICA.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELDS.

1537-A1.-18 diciembre, 8 y 13 enero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO**EDICTO**

ALICIA RUIZ GOMEZ, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, **LA REPOSICION DE LA PARTIDA 108, VOLUMEN 40, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA,** QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, **CON NUMERO DE LOTE 13, MANZANA 96, FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO,** MIDE Y LINDA; **NORESTE: 10.00 MTS. CON CALLE FLAMINGOS; SURESTE: 23.03 MTS. CON LOTE 14; SUROESTE: 10.00 MTS. CON LOTE 4; NORESTE: 23.03 MTS. CON LOTE 12; CON UNA SUPERFICIE DE: 230.30 METROS CUADRADOS.** LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 5 DE DICIEMBRE DEL 2013.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. MIRIAN GUADALUPE RODRIGUEZ RICO.-RUBRICA.

1537-A1.-18 diciembre, 8 y 13 enero.

IMPERMEABILIZADOS LOS REYES, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 24 DE OCTUBRE DE 2013

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

ACTIVO

BANCOS	0.00	
DEUDORES DIVERSOS	0.00	
IMPUESTOS ANTICIPADOS	0.00	
	<hr/>	
ACTIVOS CIRCULANTES		0.00
SUMA DE ACTIVO		<hr/> 0.00

PASIVO

ACREEDORES DIVERSOS	0.00	
IMPUESTOS POR PAGAR	0.00	
	<hr/>	
PASIVO A CORTO PLAZO		0.00

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	0.00	
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	
	<hr/>	
SUMA DE PASIVO Y CAPITAL		<hr/> 0.00

MEXICO D.F. A 24 DE OCTUBRE DE 2013

LIQUIDADOR

FRANCISCO JAVIER GARCIA RAMIREZ
(RÚBRICA).

5351.-29 noviembre, 13 diciembre y 13 enero.



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Desarrollo Urbano y Medio Ambiente



FE DE ERRATAS

De la Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, vigente, publicada en Gaceta del Gobierno Estatal número 52, con fecha 18 de Septiembre de 2013.	
Se sustituye la Tabla. Usos de Impacto Regional.	Página 223 y 224
Se sustituye la Tabla No. 74 Normas de estacionamiento.	Página 231, 232, 233, 234, 235, 236 y 237.
Se sustituye (la tabla) Clasificación de Usos del Suelo y de Ocupación.	Página 262 y 263
Se sustituye el plano de Estructura Urbana y Usos del Suelo, denominado Polígono Zona I Norte, Claustros de San Miguel, Paseos Izcalli, Urbi Quinta Montecarlo, Lomas de San Miguel (Cofradía III), parte de Axotlán.	Página 277
Se sustituye el plano de Estructura Urbana y Usos del Suelo, denominado Polígono Zona II Norponiente, El Cerrito (El Rosario), El Rosario (Fracción Norte), El Rosario (Fracción Sur), La Era, Ejido de Axotlán, San José Huilango, Santa María Tanguistengo, Axotlán.	Página 278
Se sustituye el plano de Estructura Urbana y Usos del Suelo, denominado Polígono 9, Bosques de la Hacienda Fracción I.	Página 283
Se sustituye el plano de Estructura Urbana y Usos del Suelo, denominado Polígono 59, San Francisco Tepojaco Norte, Barrio La Cruz.	Página 308
Se sustituye el plano de Estructura Urbana y Usos del Suelo, denominado Polígono 66, San Mateo Ixtacalco, Santa Bárbara (Rancho El Peral).	Página 311
Se sustituye el plano de Estructura Urbana y Usos del Suelo, denominado Polígono 70, Ejidal Santa Bárbara Norte, Ejidal Santa Bárbara Norponiente.	Página 313
Se sustituye el plano de Estructura Urbana y Usos del Suelo, denominado Polígono 79. Valle de la Hacienda.	Página 318

C. MELISANDA ESPINOSA PEÑA
DIRECTORA DE DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
(RUBRICA).

Tabla. Usos de Impacto Regional.

USO DEL SUELO		DIMENSION
1.1	HABITACIONAL.	A PARTIR DE 61 VIVIENDAS
ACTIVIDADES TERCIARIAS		
2.1	OFICINAS.	A PARTIR DE 1001 M2
2.2	SERVICIOS FINANCIEROS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO
2.3	COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS.	A PARTIR DE 501 M2 POR USO
2.4	COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS.	A PARTIR DE 501 M2 POR USO
2.5	COMERCIO DE MATERIALES Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN.	A PARTIR DE MÁS DE 1001M2 DE TERRENO
2.6	COMERCIO PARA LA VENTA, RENTA, DEPÓSITO, REPARACIÓN, SERVICIO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA EN GENERAL.	A PARTIR DE 1001 M2 POR USO
2.7	ESTABLECIMIENTOS PARA EL SERVICIO DE VEHÍCULOS.	A PARTIR DE 1001M2 DE TERRENO
2.10	CENTROS COMERCIALES.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO
2.12	CENTROS DE ABASTO.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO
2.13	BODEGAS Y DEPÓSITOS MÚLTIPLES.	A PARTIR DE 501M2 EXCEPTO LOS DEPÓSITOS DE PRODUCTOS INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS, MADERA, GAS, COMBUSTIBLES, PINTURAS, SOLVENTES, PRODUCTOS QUÍMICOS Y EXPLOSIVOS EN GENERAL QUE SERA A PARTIR DE CUALQUIER SUPERFICIE POR USO
2.14	RASTROS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO
2.16	ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE ALIMENTOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE MODERACIÓN.	A PARTIR DE 501 M2 POR USO
2.17	ESTACIONES DE SERVICIO. (GASOLINERAS)	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO
2.18	GASONERAS	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO
2.19	CENTROS DE CONSULTORIOS SIN ENCAMADOS.	A PARTIR DE 501 M2 POR USO
2.20	HOSPITALES Y SANATORIOS.	A PARTIR DE 10 CAMAS
2.21	EDUCACIÓN ELEMENTAL Y BÁSICA.	A PARTIR DE 7 AULAS POR NIVEL EDUCATIVO
2.22	EDUCACIÓN MEDIA BÁSICA.	A PARTIR DE 7 AULAS POR NIVEL EDUCATIVO
2.23	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.	A PARTIR DE 2001 M2 POR USO
2.24	EDUCACIÓN SUPERIOR E INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN	A PARTIR DE 2001 M2 POR USO
2.27	INSTALACIONES RELIGIOSAS.	A PARTIR DE 1000 M2 DE TERRENO
2.28	CENTROS DE ESPECTÁCULOS CULTURALES Y RECREATIVOS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO EXCEPTO BIBLIOTECAS, MUSEOS, GALERÍAS DE ARTE, HEMEROTECAS, PINACOTECAS, FILMOTECAS, CINETECAS, CASAS DE CULTURA, SALA DE EXPOSICIÓN Y CENTROS COMUNITARIOS SERA A PARTIR DE MAS 501 M2 POR USO
2.29	INSTALACIONES PARA LA RECREACIÓN Y LOS DEPORTES.	A PARTIR DE 6001 M2 DE USO
*2.30	INSTALACIONES PARA DEPORTES DE EXHIBICIÓN AL AIRE LIBRE.	CUALQUIER SUPERFICIE DE USO Y/O DEL PREDIO
2.31	CLUBS E INSTALACIONES CAMPESTRES.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO
2.32	PARQUES Y JARDINES.	A PARTIR DE 6001 M2 POR USO
2.33	INSTALACIONES HOTELERAS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO
2.35	INSTALACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO
2.36	DEFENSA.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO

2.37	FUNERARIAS Y VELATORIOS.	A PARTIR DE 501 M2 POR USO
2.38	CEMENTERIOS.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO
2.39	ESTACIONAMIENTOS.	A PARTIR DE 101 CAJONES
2.40	TERMINALES E INSTALACIONES PARA EL TRANSPORTE.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO, EXCLUYENDO A LOS SITIOS O BASES DE TAXIS
2.41	COMUNICACIONES.	A PARTIR DE 251 M2 POR USO
2.42	INSTALACIONES PARA LA COMRAVENTA DE MATERIALES DE DESECHO.	A PARTIR DE 501 POR USO
ACTIVIDADES SECUNDARIAS		
3.1	MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO.	TODAS EN CUALQUIER SUPERFICIE POR USO
3.2	MANUFACTURERA DE PRODUCTOS DE MADERA, PALMA, MIMBRE Y CORCHO.	TODAS EN CUALQUIER SUPERFICIE POR USO
3.3	MANUFACTURERA DE LA CELULOSA, PAPEL Y SUS PRODUCTOS.	A PARTIR DE 600 M2 POR USO, EXCEPTO LAS DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN ARTESANAL DE PIÑATAS, PAPEL ÁMATE, FLORES, ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFADO Y FABRICACIÓN DE CLICHÉS Y SIMILARES QUE SERÁN A PARTIR DE 121 M2 POR USO
3.4	MANUFACTURERA DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO.	A PARTIR DE 600 M2 POR USO, EXCEPTO LAS QUE SE DEDIQUEN A LA HERRERÍA MUEBLES METÁLICOS, ATAÚDES Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS QUE SERÁ A PARTIR DE 251 M2 POR USO
3.5	MANUFACTURERA A BASE DE MINERALES NO METÁLICOS.	A PARTIR DE 251 M2 POR USO
3.6	MANUFACTURERA METÁLICA BÁSICA.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO
3.7	MANUFACTURERA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO
3.8	MANUFACTURERA DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y COLCHONES.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO
3.9	MANUFACTURERA DEL CUERO Y DEL CALZADO.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO
3.11	OTRAS MANUFACTURERAS.	A PARTIR DE 251 M2 POR USO
ACTIVIDADES PRIMARIAS		
4.1	EXTRACCIÓN DE MINERALES METÁLICOS	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO
4.2	EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO
4.5	ESPECIES NO INCLUIDAS EN EL INCISO ANTERIOR	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO, EXCEPTO ZOOLOGICOS Y ACUARIOS QUE SERA A PARTIR DE 251 M2 POR USO Y EXCLUYENDO A LOS SANTUARIOS DE VIDA SILVESTRE
4.7	SERVICIOS DE APOYO A LA AGRICULTURA, GANADERIA Y SILVICULTURA	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO, EXCEPTO CLINICAS VETERINARIAS Y DESPACHOS DE AGRONOMIA
INFRAESTRUCTURA		
5.1	CAPTACION Y DISTRIBUCION DE AGUA.	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO
5.2	INSTALACIONES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN	CUALQUIER SUPERFICIO POR USO
5.3	INSTALACIONES EN GENERAL	CUALQUIER SUPERFICIE POR USO

Fuente: Municipio de Cuautitlán Izcalli

C. MELISANDA ESPINOSA PEÑA
DIRECTORA DE DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE
DE CUAUTITLAN IZCALLI
(RUBRICA).

Tabla No. 74 Normas de estacionamiento.

NO.	USO GENERAL	USO ESPECÍFICO	UNIDAD / USO	CAJONES / UNIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
HABITACIONAL:					
1.1	Habitacional.	Habitacional	Hasta 120 m ² por viv.	1 cajón	Por vivienda
			De 121 a 250 m ² por viv.	2 cajones	Por vivienda
			De 251 a 500 m ² por viv.	3 cajones	Por vivienda
			Más de 501 m ² por viv.	4 cajones	Por vivienda
ACTIVIDADES TERCIARIAS:					
2.1	Oficinas.	Publicas de gobierno, sindicales, consulados, representaciones extranjeras, agencias comerciales, de viajes, privadas, consultorios y veterinarias.	Hasta 30 m ² por uso.	No requiere	No requiere
			De 31 a 120 m ² por uso.	1 cajón/54m ²	De construcción
			De 121 a 500 m ² por uso.	1 cajón/36m ²	De construcción
			De 501 a 1000 m ² por uso.	1 cajón/27m ²	De construcción
			Más de 1000 m ² por uso.	1 cajón/18m ²	De construcción
2.2	Servicios financieros.	Sucursales bancarias, aseguradoras, agencias financieras, casas de bolsa y cajas populares.	Cualquier superficie Por uso.	1 cajón/27m ²	De construcción
2.3	Comercio de productos y servicios básicos.	Establecimientos para la venta de abarrotes, agua purificada y vinos, depósito de cerveza, misceláneas, cremerías, panaderías y pastelerías, tortillería, expendios de alimentos sin preparar y de comida; dulcerías, fruterías, recauderías, carnicerías, pescaderías, roscerías, saichichonerías, farmacias, papelerías, periódicos, revistas, librerías, tabaquerías, salones de belleza, estética de uñas, peluquerías, lavanderías, tintorerías, lonjas mercantiles y minisuper, vidrierías, flapalerías, ferreterías, venta de calzado, renta de calzado, venta de ropa.	Hasta 30 m ² por uso.	No requiere	No requiere
			De 31 a 120 m ² por uso.	1 cajón/36m ²	De construcción
			De 121 a 300 m ² por uso.	1 cajón/27m ²	De construcción
			Más de 301 m ² por uso.	1 cajón/18m ²	De construcción
2.4	Comercio de productos y Servicios especializados.	Establecimientos para la venta de materiales eléctricos y electrónicos, telefonía y consumibles, de plomería, decoración, artículos para mascotas y electrodomésticos, juegos electrónicos, mueblerías, perfumerías, joyerías, relojerías, regalos, florerías, venta de plantas, artesanías, artículos fotográficos, productos químicos y minerales, imprentas, compra y venta de pintura, centro de copiado y de internet, alquiler de mobiliario, purificadora de agua, sex shop, escuelas de manejo, productos de belleza y arte y forrjerías	Hasta 30 m ² por uso.	No requiere	No requiere
			De 31 a 120 m ² por uso.	1 cajón/36m ²	De construcción
			De 121 a 300 m ² por uso.	1 cajón/27m ²	De construcción
			Más de 301 m ² por uso.	1 cajón/18m ²	De construcción
2.5	Comercio de materiales y equipo para la construcción.	Establecimientos para la venta y/o renta.	Cualquier superficie Por uso.	1 cajón/27m ² *	Atención al público
2.6	Comercio para la venta, renta, depósito, reparación, servicio de vehículos y maquinaria en general.	Establecimientos para compra, venta, renta y depósito de vehículos automotores en general, de construcción, industrial y de servicios; llanteras, refaccionarias.	Hasta 120 m ² por uso.	No requiere	Atención al público
			De 121 a 250 m ² por uso.	1 cajón/54m ²	Atención al público
			De 251 a 500 m ² por uso.	1 cajón/36m ²	Atención al público
			De 501 a 1000 m ² por uso.	1 cajón/27m ²	Atención al público
			Más de 1001 m ² por uso.	1 cajón/18m ²	Atención al público
2.7	Talleres	Talleres eléctricos, electrónicos, mecánicos, verificaciones, muelles y suspensiones, hojalatería pintura, rectificación de motores, alineación y balanceo, reparación de motes y radiadores.	Cualquier superficie por uso.	1 cajón/27m ²	Atención al público
			Cualquier superficie Por uso.	1 cajón/27m ²	Atención al público
2.8	Talleres	Torno, aluminio, herrería, pailería, herrajes, compra y venta de madera, carpintería	Cualquier superficie Por uso.	1 cajón/27m ²	Atención al público
2.9	Baños públicos.	Baños públicos.	Cualquier superficie Por uso.	1 caj./cada 1.8/rega.	Regadera
2.10	Centros comerciales.	Sanitarios públicos	Cualquier superficie por uso.	no requiere	no requiere
2.11	Mercados.	Tiendas departamentales y centros comerciales.	Cualquier superficie Por uso.	1 cajón/27m ²	De construcción
		Mercados.	Cualquier superficie Por uso.	1 cajón/108m ²	De construcción
2.12	Centros de abasto.	Tianguis.	Cualquier superficie por uso.	1 cajón/144m ²	de construcción
		Centros de acopio y/o distribución.	Cualquier superficie Por uso.	1 cajón/108m ² *	De construcción
2.13	Bodegas de almacenamiento y depósitos múltiples	Centros de abasto y mercados de mayoreo.	Cualquier superficie por uso.	1 cajón/108m ² *	De construcción
		Depósito de productos perecederos: frutas, legumbres, carnes, lácteos y granos.	Cualquier superficie Por uso.	1 cajón/135m ² *	De construcción

NO.	USO GENERAL	USO ESPECÍFICO	UNIDAD / USO	CAJONES / UNIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
		Depósito de productos duraderos, abarrotes, muebles, ropa, aparatos eléctricos y electrónicos, materiales de construcción, maquinaria, cerveza, refrescos y materiales reciclables	Cualquier sup. Por uso.	1 cajón/135m2 *	De construcción
		Depósito de productos inflamables y explosivos: madera, gas, combustibles, pinturas, solventes, productos químicos y explosivos en general.	Cualquier sup. Por uso.	1 cajón/135m2 *	De construcción
		Productos para ganadería, agricultura y silvicultura	Cualquier sup. Por uso.	1 cajón/135m2 *	De construcción
		Almacenamiento, distribución y logística de productos perecederos y no perecederos	Más de 500 m2		
2.14	Rastros	Rastros.	Cualquier sup. Por uso.	1 cajón/109m2 *	De oficina
2.15	Establecimientos con servicio de alimentos sin bebidas alcohólicas(hasta 6° de Alcohol)	Cafeterías, churrerías y similares, neverías, fuentes de sodas, juguerías, refresquerías, loncherías, fondas, restaurantes, torterías, taquerías, pizzerías, cocinas económicas, marisquerías, ostionerías, merenderos, expendios de antojitos y salón y/o jardín de eventos infantiles	Hasta 120 m2 por uso.	1 cajón/27m2	De construcción
		De 121 a250 m2 por uso.	De construcción		
		Más de 251 m2 por uso.	De construcción		
2.16	Establecimientos con servicio de alimentos con bebidas alcohólicas y de moderación	Cantinas, cervecerías, pulquerías, bares, centros nocturnos, clubes; banquetes y bailes, centros sociales, discoteques, ostionerías, pizzerías, restaurantes en general y salón y/o jardín de eventos	Hasta 120 m2 por uso.	1 cajón/13.5m2	De construcción
		De 121 a250 m2 por uso.	De construcción		
		Más de 251 m2 por uso.	De construcción		
2.17	Estaciones de servicio. (gasolineras)	Tipo i: * los obligatorios según normas de PEMEX. * Buzón postal. * Teléfono público, local y larga distancia.	Cualquier superficie	2.2 cajones	Bomba
		Tipo ii: * los obligatorios según normas de PEMEX. * Buzón postal. * Teléfono público, local y larga distancia. * Lavado automático de automóviles. * centrifugado de combustible diesel.	Cualquier superficie	2.2 cajones	Bomba
		Tipo iii: * los obligatorios según normas de PEMEX. * Venta y/o reparación de neumáticos. * Refaccionaría automotriz. * Taller eléctrico y mecánico. * Tienda de conveniencia. * Fuente de sodas, cafetería o restaurante. * Motel y/o trailerpark. * Tienda de artesanías. * Buzón postal. * Teléfono público, local y larga distancia. * Centrifugado de combustible diesel.	Cualquier superficie	2.2 cajones	Bomba
2.18	Estaciones de gas carburante estaciones y almacenamiento de gas l.p. y gas natural comprimido	Con capacidad de almacenamiento hasta 5000 litros de agua. * Buzón postal. * teléfono publico, local y larga distancia.	Cualquier superficie	2.2 cajones	Bomba
		Con capacidad de almacenamiento más de 5001 litros de agua. * Buzón postal. * Teléfono público, local y larga distancia. * Tienda de conveniencia. * Fuente de sodas, cafetería o restaurante.	Cualquier superficie por uso.	2.2 cajones	Bomba
		Con capacidad de almacenamiento hasta 5000 litros de agua.	Cualquier sup. Por uso.	1 cajón/27m2	De construcción
		Con capacidad entre 5001 y 25000 litros de agua.	Cualquier sup. Por uso.	1 cajón/27m2	De construcción
		Con capacidad mayor de 25001 litros de agua.	Cualquier sup. Por uso.	1 cajón/27m2	De construcción
		Utilización de una planta o almacenamiento	Cualquier sup. Por uso.	1 cajón/27m2	De construcción

NO.	USO GENERAL	USO ESPECIFICO	UNIDAD / USO	CAJONES / UNIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
2.19	Centros de consultorios sin encamados.	Centros de consultorios y de salud, acupuntura, dentales, homeopáticos, naturismo, ópticos, ortopédicos, pedicurista, podólogos, quiroprácticos, tatuajes, tratamientos corporales (spa) unidades de primer contacto, laboratorios de análisis clínicos, dispensarios, centros antirrábicos.	Hasta 120 m2 por uso.	1 cajón/54m2	De construcción
			De 121 a500 m2 por uso.	1 cajón/36m2	De construcción
			Más de 501 m2 por uso.	1 cajón/27m2	De construcción
2.20	Hospitales y sanatorios.	Clínicas-hospital, sanatorios, maternidades, policlinicas, hospitales generales y de especialidades, centros médicos y unidades de rehabilitación físico-mental.	Hasta 9 camas.	1 cajón/cama	Cama
			Más de 10 camas.	1.25 cajón/cama	Cama
2.21	Educación elemental y básica.	Jardín de niños, escuelas primarias, educación especial, guarderías y estancias infantiles.	Hasta 6 aulas.	1 caj./ cada 45m2	De construcción
			Más de 6 aulas.	1.1 cajón/aula	Aula
2.22	Educación media básica.	Escuelas secundarias generales y tecnológicas, academias de oficio y telesecundarias.	Hasta 3 aulas.	1 caj./ cada 45m2	De construcción
			Más de 3 aulas.	1.1 cajón/aula Taller/lab.	Aula
2.23	Educación media superior.	Preparatoria, vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales de policía y tecnológicos.	Cualquier superficie Por uso.	3.3 cajones/aula Taller/lab.	Aula
2.24	Educación superior e instituciones de investigación.	Escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros, universidades, centros e institutos de investigación.	Cualquier superficie por uso.	5.5 cajones/aula Taller/lab.	Aula
2.25	Escuelas de capacitación	Idiomas, tecnologías y oficios y escuelas de manejo	Cualquier superficie por uso.	5.5 cajones/aula Taller/lab.	Aula
2.26	Educación física y artística	Escuelas de natación, actividades acuáticas, música, baile, artes marciales, de modelos, pintura, escultura, actuación, fotografía, educación física y manualidades.	Hasta 250 m2 por uso.	3.3 cajones/aula	Aula
			Más de 251 m2 por uso.	5.5 cajones/aula	Aula
2.27	Instalaciones religiosas.	Templos y lugares de culto; conventos y edificaciones para la práctica y/o la enseñanza religiosa.	Cualquier superficie por uso.	1 cajón/54m2	De construcción
2.28	Centros de espectáculos culturales y recreativos.	Auditorios al aire libre, auditorios, ágoras, conchas acústicas, teatros, cines, autocinemas, y salas de conciertos.	Cualquier superficie Por uso.	1cajón/27m2	De construcción
			Hasta 250 m2 por uso.	1 cajón/54m2	Construcción
			Más de 251 m2 por uso.	1 cajón/36m2	Construcción
2.29	Instalaciones para la recreación y los deportes.	Bañeraos y actividades acuáticas.	Cualquier sup. Por uso.	1 cajón/54m2	De construcción
		Boliches, casinos, billares, dominós, ajedrez, juegos de salón en general y pistas de hielo.	Hasta 250 m2 por uso.	1 cajón/108m2	De construcción
			De 251 a1000 m2 por uso.	1 cajón/54m2	
			De 1001 a5000 m2 por uso.	1 cajón/36m2	
			Más de 5001 m2 por uso.	1 cajón/27m2	
		Gimnasios en general, deportes extremos, gocha, pistas de patinaje y patineta	Hasta 250 m2 por uso.	1 cajón/108m2	De construcción
			De 251 a1000 m2 por uso.	1 cajón/54m2	
			De 1001 a5000 m2 por uso.	1 cajón/36m2	
		Más de 5001 m2 por uso.	1 cajón/27m2		
Canchas cubiertas en general, squash y frontones.	Cualquier sup. Por uso.	1 cajón/4.5 butacas	Terreno		
Canchas descubiertas en general, tenis y frontones.	Cualquier sup. Por uso.	1 cajón/4.5 butacas	Terreno		
2.30	Instalaciones para deportes de exhibición al aire libre.	Estadios, hipódromos, galgódromos, autodromos, velódromos, plazas de toros, lienzos charros y pistas para motociclismo.	Cualquier superficie	1 cajón/4.5 butacas	Terreno
2.31	Clubes e instalaciones campestres.	Clubes campestres, campos de tiro, campamentos, paradero de remolques, clubes hipicos y de golf.	Cualquier superficie	1 cajón/90m2	Terreno
2.32	Parques y jardines.	Plazas, jardines botánicos, juegos infantiles, parques y jardines en general.	Cualquier superficie	1 cajón/90 m2	Terreno
2.33	Instalaciones hoteleras.	Hoteles, moteles, casas de huéspedes, bungalows y posadas.	Cualquier superficie	1.1 cajón/cuarto	Cuarto

Nº.	USO GENERAL	USO ESPECÍFICO	UNIDAD / USO	CAJONES / UNIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
2,34	Asistenciales.	Orfanatorios, asilos de ancianos e indigentes, albergues.	Cualquier superficie	1 cajón/54m2	De construcción
		Casas de cuna.	Cualquier sup. Por uso.		
		Centro de integración en general.	Cualquier sup. Por uso.		
		Asociaciones civiles.	Cualquier sup. Por uso.		
2,35	Instalaciones para la seguridad pública y procuración de justicia.	Estaciones de bomberos y ambulancias.	Cualquier sup. Por uso.	1 cajón/54m2	De construcción
		Casetas y/o comandancias.	Cualquier sup. Por uso.		
		Delegaciones, cuarteles de policía y/o tránsito.	Cualquier sup. Por uso.		
		Centros penitenciarios y de readaptación social.	Cualquier sup. Por uso.		
		Centros de justicia, juzgados y cortes.	Cualquier sup. Por uso.	1 cajón/27m2	
2,36	Defensa.	Zonas e instalaciones militares.	Cualquier sup. Por uso.	1 cajón/54m2	De construcción
		Zona de prácticas.	Cualquier sup. Por uso.	No requiere	No requiere
		Encuartelamiento.	Cualquier sup. Por uso.	No requiere	No requiere
		Educación militar.	Cualquier sup. Por uso.	No requiere	No requiere
2,37	Funerarias y velatorios.	Funerarias y velatorios.	Hasta 250 m2 por uso.	1 cajón/27m2	De construcción
			Más de 251 m2 por uso.	1 cajón/18m2	De construcción
2,38	Cementerios.	Panteones y/o cementerios, mausoleos y crematorios.	Cualquier sup. Por uso.	0.055 cajones/fosa	Fosa
2,39	Estacionamientos.	Verticales, horizontales y pensiones.	Hasta 50 cajones.	No requiere	No requiere
			De 51 a 100 cajones.	No requiere	No requiere
			Más de 101 cajones.	No requiere	No requiere
2,40	Terminales e instalaciones para el transporte.	Terminales de pasajeros urbanos.	Cualquier sup. Por uso.	1 cajón/54m2	Terreno
		Terminales de pasajeros foráneos.	Cualquier sup. Por uso.	1 cajón/54m2	Terreno
		Terminales de carga.	Cualquier sup. Por uso.	1 cajón/54m2	Terreno
		Sitios o bases de taxis.	Cualquier sup. Por uso.	No requiere	No requiere
		Sitios o bases de carga.	Cualquier sup. Por uso.	1 cajón/54m2	Terreno
2,41	Comunicaciones.	Oficinas, agencias de correos, telégrafos, teléfonos, mensajería, estaciones de radio, televisión, banda civil, telecomunicaciones y antenas.	Hasta 250 m2 por uso.	1 cajón/54m2	De construcción
			Más de 251 m2 por uso.	1 cajón/38m2	De construcción
2,42	Instalaciones para la compra- venta de materiales de desecho.	Compra-venta, recolección, preparación y selección de hierro viejo (chatarra), metales no ferrosos, materiales de demolición, madera, papel, cartón, trapo, vidrio, plástico, latas y otros desechos y residuos industriales. Deshuesaderos de vehículos.	Cualquier superficie por uso.	1 cajón/27m2*	Terreno
ACTIVIDADES SECUNDARIAS:					
3.1	Manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco.	Manufactura productos cárnicos: congelación y empaqueo de carne fresca de porcino, bovino, ovino, avícola y equino.	Hasta 600 m2 por uso.	1 cajón/112.5 m2. Y 1 cajón para trailers/900m2 de nave industrial	De construcción
			De 601 a 1500 m2 por uso.		
			Más de 1501 m2 por uso.		
		Preparación de conservas y embutidos de carne; operaciones de conservación tales como: curado, ahumado y salado entre otros.	Hasta 300 m2 por uso.	1 cajón/112.5 m2. Y un cajón para trailers/1000m2 de nave industrial	De construcción
			De 301 a 1000 m2 por uso.		
		Manufactura de pescados y mariscos: preparación, congelación, empaqueo, conservación y enlatado de pescados y mariscos. Conservación de pescados y mariscos mediante procesos de salado y secado.	Más de 1001 m2 por uso.	1 cajón/112.5 m2. Y 1 cajón para trailers/900m2 de nave industrial	De construcción
Hasta 600 m2 por uso.					
De 601 a 1500 m2 por uso.					
Manufactura de productos lácteos, yogurt, quesos, cremas: envasado, pasteurización, homogeneización, deshidratación y fabricación de leche condensada, evaporada y en polvo.	Hasta 600 m2 por uso.	1 cajón/112.5 m2. Y 1 cajón para trailers/900m2 de nave industrial	De construcción		
	De 601 a 1500 m2 por uso.				
Manufactura de conservas alimenticias de frutas y legumbres: preparación, conservación, envasado y deshidratación de frutas, legumbres, jugos, sopas, guisos, salsas y concentrados (caldos), productos en polvo para bebidas.	Hasta 600 m2 por uso.	1 cajón/112.5 m2. Y 1 cajón para trailers/900m2 de nave industrial	De construcción		
	De 601 a 1500 m2 por uso.				
	Más de 1501 m2 por uso.				

NO.	USO GENERAL	USO ESPECÍFICO	UNIDAD / USO	CAJONES / UNIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
		Producción de mermeladas y frutas en conserva, miel, fructuosa y derivados.	Hasta 600 m2 por uso. De 601 a 1500 m2 por uso. Más de 1501 m2 por uso.	1 cajón/112.5 m2. Y 1 cajón para trailers/900m2 de nave industrial	1 cajón/125 m2. Y 1 cajón para trailers/1000m2 de nave industrial		
		Manufactura de productos de maíz y trigo: elaboración de productos de harina de maíz, de trigo y pastas	Hasta 600 m2 por uso. De 601 a 1500 m2 por uso. Más de 1501 m2 por uso.	1 cajón/112.5 m2. Y 1 cajón para trailers/900m2 de nave industrial	De construcción		
		Molinos de semillas, chiles y granos.	Hasta 600 m2 por uso. De 601 a 1500 m2 por uso. Más de 1501 m2 por uso.	1 cajón/125 m2. Y 1 cajón para trailers/1000m2 de nave industrial	De construcción		
		Manufactura de bebidas refrescantes, preparadas energizantes, jugos y jarabes, aguas minerales, purificadas y refrescos, embotelladora de bebidas: producción de bebidas destiladas de agaves, caña y frutas, granos y concentrados.	Hasta 600 m2 por uso. De 601 a 1500 m2 por uso. Más de 1501 m2 por uso.	1 cajón/112.5 m2. Y 1 cajón para trailers/900m2 de nave industrial	De construcción		
		Elaboración de pulque, sidra, rompope y otros licores de hierbas, frutas y cereales; destilación de alcohol etílico, cerveza, malta.	Hasta 600 m2 por uso. De 601 a 1500 m2 por uso. Más de 1501 m2 por uso.	1 cajón/112.5 m2. Y 1 cajón para trailers/900m2 de nave industrial	De construcción		
		Fábrica de hielo manufactura transformadora de tabaco: todo lo relacionado a la producción de cigarrillos, puros, rape, tabaco para mascar y para pipa.	Cualquier sup. Por uso. Hasta 600 m2 por uso. De 601 a 1500 m2 por uso. Más de 1501 m2 por uso.	1 cajón/125 m2. Y 1 cajón para trailers/1000m2 de nave industrial 1 cajón/125 m2. Y 1 cajón para trailers/1000m2 de nave industrial	De construcción De construcción		
		3.2	Manufacturera de productos de Madera, palma, mimbre y corcho.	Fabricación de triplay, fibracel y tableros aglutinados; productos diversos de corcho y harina de madera; productos de madera para la construcción; casas de madera; muebles de madera; mimbre, rattan, bambú y mixtos; envases de madera y otros materiales de origen vegetal; ataúdes, artículos de cocina, accesorios y productos de madera y palma en general.	Hasta 600 m2 por uso. De 601 a 1500 m2 por uso. Más de 1501 m2 por uso.	1 cajón/112.5 m2. Y 1 cajón para trailers/900m2 de nave industrial	De construcción De construcción De construcción
3.3	Manufacturera de la celulosa, papel y sus productos.			Fabricación de todo tipo de celulosa, pasta mecánica de madera, papel, cartón, cartoncillo y cartulina en general	Hasta 600 m2 por uso. De 601 a 1500 m2 por uso. Más de 1501 m2 por uso.	1 cajón/112.5 m2. Y 1 cajón para trailers/900m2 de nave industrial	De construcción
				Impresión de periódicos, libros, revistas y similares; billetes de lotería, timbres, folletos, serigrafía y fabricación de clichés y similares e impresión en general.	Hasta 600 m2 por uso. Más de 601 m2 por uso.		
3.4	Manufacturera de productos metálicos maquinaria y equipo. Manufacturera de productos metálicos maquinaria y equipo.	Producción artesanal de piñatas, papel amate, flores, encuademación, fotograbado y papel reciclado.	Hasta 120 m2 por uso. De 121 a 600 m2 por uso. Más de 601 m2 por uso.	1 cajón/112.5 m2. Y 1 cajón para trailers/900m2 de nave industrial	De construcción		
		Fundición y moldeo de piezas metálicas, ferrosas y no ferrosas, estructuras metálicas, tanques, y calderas industriales.	Hasta 600 m2 por uso. De 601 a 1500 m2 por uso. Más de 1501 m2 por uso.	1 cajón/112.5 m2. Y 1 cajón para trailers/900m2 de nave industrial	De construcción		
		Trabajos de herrería, muebles metálicos, ataúdes y elaboración de productos metálicos en general.	Hasta 250 m2 por uso. De 251 a 1000 m2 por uso. Más de 1001 m2 por uso.	1 cajón/112.5 m2. Y 1 cajón para trailers/900m2 de nave industrial	De construcción		
		Fabricación y/o ensamble de maquinaria y equipo en general con motor.	Hasta 600 m2 por uso. De 601 a 1500 m2 por uso. Más de 1501 m2 por uso.	1 cajón/112.5 m2. Y 1 cajón para trailers/900m2 de nave industrial	De construcción		
		Fabricación y/o ensamble de maquinaria y equipo en general sin motor.	Hasta 600 m2 por uso. De 601 a 1500 m2 por uso. Más de 1501 m2 por uso.	1 cajón/112.5 m2. Y 1 cajón para trailers/900m2 de nave industrial	De construcción		
3.5	Manufacturera a base de minerales no metálicos.	Fabricación de máquinas de oficina, de cálculo y procesamiento informático; accesorios eléctricos, equipo electrónico de radio, televisión, comunicación, médico y automotriz.	Hasta 600 m2 por uso. De 601 a 1500 m2 por uso. Más de 1501 m2 por uso.	1 cajón/112.5 m2. Y 1 cajón para trailers/900m2 de nave industrial	De construcción		
		Elaboración de alfarería, cerámica, muebles y materiales para la construcción a base de arcilla, fabricación y productos de vidrio en general.	Hasta 250 m2 por uso. De 251 a 1000 m2 por uso. Más de 1001 m2 por uso.	1 cajón/112.5 m2. Y 1 cajón para trailers/900m2 de nave industrial	De construcción		

NO.	USO GENERAL	USO ESPECÍFICO	UNIDAD / USO	CAJONES/UNIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
		Elaboración de cemento, cal, yeso y otros productos a base de minerales no metálicos y químicos.	Cualquier superficie Por uso.		
3.6	Manufacturera metálica básica.	Fundición primaria del hierro, acero y metales no ferrosos.	Hasta 600 m2 por uso. De 601 a 1500 m2 por uso. Más de 1501 m2 por uso.	1 cajón/112.5 m2. Y 1 cajón para trailers/900m2 de nave industrial	De construcción
3.7	Manufacturera de sustancias químicas, productos derivados del petróleo y del carbón.	Producción de petroquímicos básicos, sustancias químicas básicas, solventes, fertilizantes, insecticidas y plaguicidas, fibras artificiales y/o sintéticas, productos farmacéuticos, pinturas, barnices, lacas y similares, jabones, detergentes, dentífricos, perfumes, cosméticos y similares; impermeabilizantes, adhesivos, refinación de petróleo, productos derivados del carbón mineral, productos de hule, laminados, pvc, plásticos, envases y productos de plástico en general.	Hasta 600 m2 por uso. De 601 a 1500 m2 por uso. Más de 1501 m2 por uso.	1 cajón/112.5 m2. Y 1 cajón para trailers/900m2 de nave industrial	De construcción
3.8	Manufacturera de textil de prendas de vestir y colchones.	Producción de fibras e hilados de henequén; hilado y tejido de ixtiles de palma; acondicionamiento de cerdas y crines de animales; cordelería de fibras duras, naturales y sintéticas; despepito y empaque de algodón, lana y de fibras artificiales o sintéticas; hilos y estambres de todo tipo, así como tejidos.	Hasta 600 m2 por uso. De 601 a 1500 m2 por uso. Más de 1501 m2 por uso.	1 cajón/112.5 m2. Y 1 cajón para trailers/900m2 de nave industrial	De construcción
		Fabricación de alfombras y tapetes de fibras duras, acabado de telas producción de algodón absorbente vendas, gasas, tela adhesiva, pañales desechables, todo lo referente a blancos, medias, suéteres, ropa interior y exterior ya sea de tela, piel natural o sintética, sombreros, gorras, guantes, corbatas, colchones, colchonetas y box springs.	Hasta 250 m2 por uso. De 251 a 600 m2 por uso. De 601 a 1500 m2 por uso. Más de 1501 m2 por uso.	1 cajón/112.5 m2. Y 1 cajón para trailers/900m2 de nave industrial	De construcción
3.9	Manufacturera del cuero y del calzado.	Preparación y curtido de pieles; fabricación de artículos de piel natural, regenerada o artificial; calzado de piel sintética, tela con suela de hule o sintética	Hasta 250 m2 por uso. De 251 a 1000 m2 por uso. Más de 1001 m2 por uso.	1 cajón/112.5 m2. Y 1 cajón para trailers/900m2 de nave industrial	De construcción
3.10	Manufacturas domiciliarias	Elaboración de dulces, mermeladas, salsas, pasteles y similares, bordados y costuras, cerámica en pequeña escala, calzado y artículos de cuero, en pequeña escala, joyería y orfebrería.	Hasta 30m2 por uso De 31 a 120m2 por uso De 121 a 500m2 por uso	1 cajón/36m2 1 cajón/27m2	De construcción De construcción
3.11	Otras manufactureras.	Producción de artículos de joyería, orfebrería, artículos y útiles escolares y para oficina; aparatos musicales y deportivos, producción de escobas, cepillos y similares.	Hasta 250 m2 por uso. De 251 a 1000 m2 por uso. Mas de 1001 m2 por uso	1 cajón/112.5 m2. Y 1 cajón para trailers/900m2 de nave industrial	De construcción
ACTIVIDADES PRIMARIAS:					
4.1	Extracción de minerales metálicos. Extracción de minerales metálicos.	Extracción y limpieza de minerales con alto contenido de aluminio, antimonio, arsénico, bario, bismuto, cadmio, calcio, cobre, cromo, estaño, iridio, manganeso, mercurio, níquel, oro, plata, plomo, potasio, sodio zinc y otros.	Cualquier superficie por uso.	1 cajón/112.5 m2. Y 1 cajón para trailers/900m2 de nave industrial	De construcción
		Extracción de carbón mineral, uranio, mercurio, plata, platino y otros.	Cualquier superficie Por uso.	1 cajón/112.5 m2. Y 1 cajón para trailers/900m2 de nave industrial	De construcción
4.2	Extracción de minerales no metálicos.	Extracción de cantera, mármol, arena, caliza, grava, tezontle, tepetate, feldespató, caolín, arcillas refractarias, barro, sílice, cuarzo, pedernal, asbesto y mica entre otros.	Cualquier superficie por uso.	1 cajón/112.5 m2. Y 1 cajón para trailers/900m2 de nave industrial	De construcción

NO.	USO GENERAL	USO ESPECÍFICO	UNIDAD / USO	CAJONES / UNIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
4.3	Agricultura.	Cultivo de: cereales (maíz, trigo, sorgo, arroz, etc.), legumbres, raíces feculentas, hortalizas, leguminosas, café, caña de azúcar, algodón, tabaco, agaves alcoholeros, (maguey), agaves de fibras (ixtles), girasol, cártamo, otras oleaginosas, árboles frutales, flores, viveros y campos experimentales	Cualquier superficie por uso.	No requiere	No requiere
		Actividades ganaderas y forestales que se realizan de manera concordante a la agricultura.	Cualquier superficie por uso.	No requiere	No requiere
4.4	Ganadería.	Cría y explotación de ganado bovino, ovino, equino, caprino, porcino, avicultura, apicultura y cunicultura.	Cualquier superficie por uso.	No requiere	No requiere
		Cría y recolección de otras especies de animales, los destinados a laboratorios.	Cualquier superficie por uso.	No requiere	No requiere
		Actividades agrícolas y forestales que se realizan de manera concordante a la ganadería.	Cualquier superficie por uso.	No requiere	No requiere
4.5	Especies no incluidas en el inciso anterior.	Conformado por los animales no alimenticios (cría de perros y sus centros de adiestramiento, aves de ornato, gatos, reptiles, etc.).	Cualquier superficie por uso.	No requiere	No requiere
		Zoológicos y acuarios.	Hasta 250 m2 por uso.	1 cajón/108m2	Terreno
		Más de 251 m2 por uso.	1 cajón/108m2	Terreno	
		Santuarios de vida silvestre.	Cualquier sup. Por uso.	No requiere	No requiere
4.6	Silvicultura.	Plantación y cuidado de árboles para la producción de madera, cuidado y conservación de áreas forestales; explotación de viveros forestales desde siembra, desarrollo y preparación.	Cualquier superficie por uso.	No requiere	No requiere
		Corte de madera, producción de troncos desbastados y descortezados; así como la recolección de productos forestales en general y las áreas de preservación del medio natural.	Cualquier superficie por uso.	No requiere	No requiere
4.7	Servicios de apoyo a la agricultura, ganadería y silvicultura.	Servicios prestados por establecimientos especializados tales como: fumigación, fertilización, servicios pre-agrícolas de rastro, barbecho, subsoleo, desmonte, cosecha y recolección, distribución de agua para riego.	Cualquier superficie Por uso.	No requiere	No requiere
		Clinicas veterinarias y despachos de agronomía.	Cualquier sup. Por uso.	1 cajón/27m2	De construcción
4.8	Pesca.	Captura de especies acuáticas, ya sea con fines comerciales, deportivos o de autoconsumo; en esteros, lagos, lagunas, presas, ríos y bordos entre otros.	Cualquier superficie por uso	No requiere	No requiere
		Acuicultura para especies de agua dulce, criaderos de peces y ranas entre otros.	Cualquier superficie por uso.	No requiere	No requiere
INFRAESTRUCTURA:					
5.1	Captación y distribución de agua.	Captación (diques, presas, represas, canales, arroyos y ríos), tratamiento, conducción y distribución de agua.	Cualquier superficie por uso	No requiere	No requiere
		Operación de plantas potabilizadoras.	Cualquier sup. Por uso.	No requiere	No requiere
5.2	Instalaciones de antenas de comunicación	Torres y mástiles en patio máximo 45 mts.	Cualquier sup. Por uso.	1cajon/contenedor	contenedor
		Torres y mástiles en patio mayores a 45 mts.	Cualquier sup. Por uso.	No requiere	No requiere
		Torres y mástiles máx. 20 m. En azoteas hasta 4 niv.	Cualquier sup. Por uso.	No requiere	No requiere

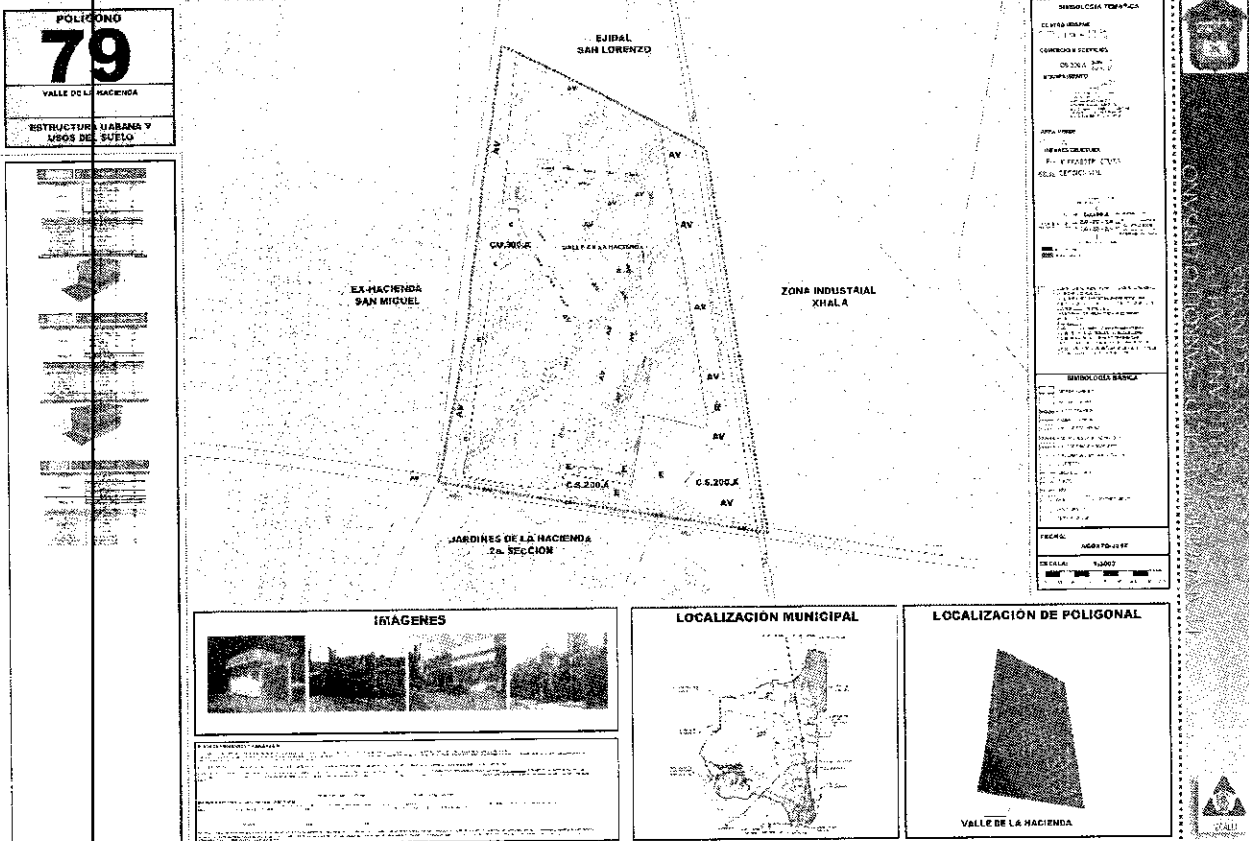
NO.	USO GENERAL	USO ESPECÍFICO	UNIDAD / USO	CAJONES / UNIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
		Torres y mástiles máx. 15 m. En azoteas más de 4 niv.	Cualquier sup. Por uso.	No requiere	No requiere
5.3	Instalaciones en general.	Plantas, estaciones y subestaciones eléctricas.	Cualquier sup. Por uso.	No requiere	No requiere
		Plantas de tratamiento de aguas negras, lagunas de oxidación, de control y de regulación.	Cualquier superficie Por uso.	No requiere	No requiere
		Zonas de transferencia de basura.	Cualquier sup. Por uso.	No requiere	No requiere
		Rellenos sanitarios.	Cualquier sup. Por uso.	No requiere	No requiere

PRESERVACIÓN ECOLÓGICA					
6.1	Habitat de flora y fauna.	Sitios de nidación para avifauna local.	Cualquier sup. Por uso.	No requiere	No requiere
		Sitios de nidación para avifauna migratoria.	Cualquier sup. Por uso.	No requiere	No requiere
		Zona de reproducción para fauna terrestre local.	Cualquier sup. Por uso.	No requiere	No requiere
		Zona de reproducción para fauna migratoria.	Cualquier sup. Por uso.	No requiere	No requiere
		Zona de reproducción para fauna acuática local.	Cualquier sup. Por uso.	No requiere	No requiere
6.2	Vivero municipal	Cultivo de coníferas y latifoliadas como pinos, enebros y alisos.	Cualquier sup. Por uso.	No requiere	No requiere
		Cultivo de cactáceas como mamilaria, organo, nopal y magüey.	Cualquier sup. Por uso.	No requiere	No requiere
		Cultivo de arboles exóticos exclusivos para barreras arbóreas como eucalipto y casuarinas.	Cualquier sup. Por uso.	No requiere	No requiere
		Producción de esquejes de flores, plantas ornamentales y medicinales.	Cualquier sup. Por uso.	No requiere	No requiere
		Producción de cactáceas, frutas caducifolias, como pera, manzano, membrillo, tejocote, chabacano, durazno, zapote, capulín, nispero, ciruela, nogal, higuera, aguacate, limón, lima, naranja y mandarina.	Cualquier sup. Por uso.	No requiere	No requiere

Fuente: Municipio de Cuautitlán Izcalli.

C. MELISANDA ESPINOSA PEÑA
DIRECTORA DE DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE
DE CUAUTITLAN IZCALLI
(RUBRICA).

The image shows a large, dense grid table with many columns and rows. The text within the cells is very small and difficult to read, but it appears to be a list or a table of data. The table is oriented vertically on the page. The columns are separated by thin vertical lines, and the rows are separated by thin horizontal lines. The overall appearance is that of a detailed ledger or a list of items with associated data points.



C. MELISANDA ESPINOSA PEÑA
DIRECTORA DE DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE
DE CUAUTITLAN IZCALLI
(RUBRICA).

112.- 13 enero.



AVISO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 2 de abril del 2012, fue tomado entre otros puntos, el acuerdo de Aumentar el Capital Social en su parte fija por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

A fin que dentro del plazo de 15 días siguientes a la fecha de ésta publicación, los señores accionistas ejerciten el derecho de preferencia para suscribir dicho aumento de capital, que por Ley les corresponde.

México, D.F., a 09 de Enero de 2014.

SRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERAMORO GÓMEZ
DELEGADA ESPECIAL
(RÚBRICA).

111.- 13 enero.



ACTA DE PRESENTACION DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLAN IZCALLI

En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo las 10:00 horas del día 01 de Noviembre del dos mil trece, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Planeación y Administración del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, sita en Av. Nopaltepec S/N Fracción la Coyotera del Ejido de San Antonio Cuamatla, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, la Lic. Sandra Andrea Alcántara García Directora de Planeación y Administración, la L.C. Denis del Carmen Ledesma Azamar, Encargada de la Subdirección de Administración, el C.P. Gilberto Muñiz Soria Contralor Interno, el C. Santiago Esteban González Sánchez; Encargado del Departamento de Contabilidad y Presupuesto y el C. Aldo Alan García Márquez; Encargado del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales; con el propósito de instalar el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, con fundamento en los artículos **22, 23, 24 y 25** de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; así como de los artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de su Reglamento; bajo la siguiente orden del día:

1. Declaratoria de inicio del acto.
2. Lectura del registro de asistencia.
3. Exposición del marco jurídico que sustenta la instalación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.

En desahogo del primer punto del día, la Lic. Sandra Andrea Alcántara García procedió a declarar el inicio de la sesión del Comité.

La Presidenta en funciones declaró abierta la sesión y agradeció la presencia a quienes integran el Comité.

El punto dos del orden del día, se cumple al verificar la Lic. Sandra Andrea Alcántara García que existe el quórum necesario para la realización de la reunión; mediante lectura de la lista de asistencia; por lo que posteriormente se realizó la presentación de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, se somete a consideración de los presentes el asunto para lo cual fue citado.

ANTECEDENTES

Que con fecha 03 de mayo del 2013, fue publicado el Decreto número 85 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, por el que se expide la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios que deroga el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Con fecha 29 de octubre de 2013, fue publicado el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, entrando en vigor el día 30 de octubre de 2013 y abroga el Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

En tal virtud y con Fundamento, en los artículos 129, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 22, 24 y 25 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 51 al 60 del Reglamento del mismo ordenamiento; y dando cumplimiento a lo que establece el Artículo Quinto Transitorio del Reglamento del mismo ordenamiento;

Se realiza la INSTALACION DEL COMITE DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLAN IZCALLI.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones y Servicios del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán, deberá estar integrado de acuerdo a lo que establecen las fracciones I, II, III, IV, V y VI del Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, quedará de la siguiente manera:

Presidente del Comité	Director de Planeación y Administración
Secretario Técnico	Jefe del Departamento de Recursos Materiales
Vocal del Area Contratante	Subdirector de Administración
Vocal Financiero	Jefe del Departamento de Contabilidad
Representante del Organo de Control Interno	Contralor Interno

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto a excepción del Representante del Organo de Control Interno, quien solo participará con voz, debiendo fundamentar y motivar el sentido de su opinión, a efecto de que sea incluida en el acta correspondiente. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

A las sesiones del Comité podrá invitarse a cualquier persona cuya intervención se considere necesaria por el Presidente del Comité, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al Comité.

Los integrantes del Comité designarán por escrito a sus respectivos suplentes, y solo participarán en ausencia del titular.

Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos.

2. Las funciones del Comité, de acuerdo al Artículo 24 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios serán:

- I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública, tratándose de adquisiciones de inmuebles y arrendamientos.
- II. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos.
- III. Emitir los dictámenes de adjudicación, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos.
- IV. Los demás que establezca el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

3. De las Funciones de los Integrantes del Comité de acuerdo al Artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios serán:

- I. Presidente del Comité: Representar legalmente al Comité, autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones; convocar a sus integrantes cuando sea necesario y emitir su voto, así como firmar las actas de los actos en los que haya participado.
- II. Secretario Técnico: Elaborar y expedir la convocatoria a sesión, orden del día y listados de los asuntos que se tratarán, integrando los soportes documentales necesarios, así como remitirlos a cada integrante del Comité, así como firmar las actas de los actos en los que haya participado.

Será responsable de auxiliar al Comité en el desarrollo del acto de presentación, apertura y evaluación de posturas, emisión del dictamen y fallo; estará facultado para proponer al pleno del Comité las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, y verificar el seguimiento de los mismos.

Informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados al seno del mismo.

Así mismo, deberá vigilar que los acuerdos del Comité se asienten en el acta de cada una de las sesiones, asegurándose que el archivo de Documentos se integre y se mantenga actualizado.

Recabar al final de cada sesión las firmas del dictamen y fallo correspondiente.

Emitir el calendario oficial de sesiones ordinarias y someterlo a conocimiento del Comité.

III. Vocales: Remitir al Secretario Técnico antes de la sesión, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité; analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, y emitir los comentarios fundados y motivados que estimen pertinentes, en el ámbito de sus respectivas competencias y emitir su voto quienes tengan derecho a ella, así como firmar las actas de los actos en los que haya participado.

El Comité, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá asistirse de asesores, a fin de allegarse de la información necesaria sobre la materia de los asuntos que se traten al seno del mismo.

Además de las funciones señaladas en la ley, el Comité tendrá las funciones de:

- I. Expedir su manual de operación;
- II. Revisar y validar el programa anual de arrendamientos; así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes;
- III.- Analizar la documentación de los actos relacionados con arrendamiento, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de muebles e inmuebles, y emitir la opinión correspondiente;
- IV.- Dictaminar sobre las solicitudes para adquirir inmuebles, arrendamientos y subarrendamientos;
Dictaminar sobre las propuestas de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- VI.- Solicitar asesoría técnica a las cámaras de comercio, industria de la construcción, de empresas inmobiliarias y colegios de profesionales de las confederaciones que las agrupan;
- VII.- Implementar acciones y emitir acuerdos que considere necesarios para el mejoramiento del procedimiento para arrendamiento, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de muebles e inmuebles;
- VIII.- Evaluar las propuestas o posturas que se presenten en los procedimientos de licitación pública, subasta pública, invitación restringida o adjudicación directa;
- IX.- Emitir los dictámenes de adjudicación, que servirán para la emisión del fallo en los arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones;
- X.- Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones; y.
- XI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

4.- El Comité sesionará conforme al calendario oficial de sesiones ordinarias, cuando sea convocado por el presidente y, en forma extraordinaria, cuando lo solicite alguno de sus integrantes.

5.- Las sesiones del Comité se deberán desarrollar como:

- I. Ordinarias, por lo menos cada dos meses, salvo que no existan asuntos por tratar;
- II. Extraordinarias, cuando se requieran;
- III. Se celebrarán cuando asista la mayoría de los integrantes con derecho a voto;
- IV. En ausencia del presidente o de su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo; Se realizarán previa convocatoria y se desarrollarán conforme al orden del día enviado a los integrantes del Comité. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos o unanimidad. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

- V.- Los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán a los integrantes del Comité conjuntamente con el orden del día, con una anticipación de al menos tres días para las ordinarias y un día para las extraordinarias;
- VI.- En cada sesión del Comité se levantará acta de la misma, se aprobará y firmará por los asistentes, registrando los acuerdos tomados e indicando, en su caso el sentido de su voto;
- VII. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité invariablemente deberán contener:
- Resumen de la información del asunto que se somete a consideración
 - Justificación y fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento de arrendamiento, adquisición de bienes o servicios;
 - Relación de la documentación de los asuntos previstos en el orden del día, dentro de la cual deberá remitirse en su caso, el oficio que acredite la suficiencia presupuestaria; y
 - Firma del formato por parte del Secretario Técnico, quien será responsable de la información contenida en el mismo.
- VIII. Una vez que el asunto a tratar sea analizado y aprobado por el Comité, el formato a que se refiere la fracción anterior deberá ser firmado por cada integrante del mismo;
- IX. Al término de cada sesión se levantará acta que será firmada por los integrantes del Comité que hubieran asistido a la sesión. En dicha acta se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los integrantes y los comentarios fundados motivados relevantes de cada caso. Los asesores y los invitados firmarán el acta como constancia de su participación;
- X. Invariablemente se incluirá en el orden del día un apartado correspondiente al seguimiento de los acuerdos emitidos en las reuniones anteriores;
- XI. En la primera sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario oficial de sesiones ordinarias; y el volumen anual autorizado para arrendamientos y para la adquisición de bienes inmuebles.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la reunión siendo las 10:30 horas del día de la fecha mencionada; firmando al margen y al calce de conformidad los que en ella intervinieron.

LIC. SANDRA ANDREA ALCANTARA GARCIA
PRESIDENTA DEL COMITE

(RUBRICA) _____

L.C. DENIS DEL CARMEN LEDESMA AZAMAR
VOCAL DEL AREA CONTRATANTE

(RUBRICA) _____

C.P. GILBERTO MUÑIZ SORIA
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORIA INTERNA

(RUBRICA) _____

C. SANTIAGO ESTEBAN GONZALEZ SANCHEZ
VOCAL FINANCIERO

(RUBRICA) _____

C. ALDO ALAN GARCIA MARQUEZ
SECRETARIO TECNICO

(RUBRICA) _____